



REGLAMENTO GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Per Scientiam ad Veritatem



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Ciudad de México, noviembre 2017

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO
DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL

TÍTULO PRIMERO

De la Universidad Simón Bolívar

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Fines 2

CAPÍTULO II

De sus Facultades 3

TÍTULO SEGUNDO

De la Comunidad Universitaria

CAPÍTULO ÚNICO

De su Integración y Organización 4

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades

SECCIÓN I

De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I

De la Junta de Gobierno 5

CAPÍTULO II

Del Consejo Universitario 6

CAPÍTULO III

Del Consejo de Investigación 8

CAPÍTULO IV

De los Consejos Técnicos 9

SECCIÓN II

De los Órganos Unipersonales

CAPÍTULO I

Del Rector 10

CAPÍTULO II

Del Vicerrector Académico 11

CAPÍTULO III

Del Vicerrector Administrativo 13

CAPÍTULO IV

Del Director de Planeación y Desarrollo Institucional 15

CAPÍTULO V

Del Director de Desarrollo Humano Integral 17

CAPÍTULO VI

Del Director de Servicios Escolares 19

CAPÍTULO VII

Del Director de Administración y Finanzas 20



S.E.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VIII	
Del Director de Comunicación.....	21
CAPÍTULO IX	
Del Director de Vinculación, Acreditación e Información Estadística	23
CAPÍTULO X	
De los Directores de las Escuelas y Facultades	25
CAPÍTULO XI	
De los Coordinadores Académicos	27
CAPÍTULO XII	
Del Coordinador de Investigación	29
TÍTULO CUARTO	
De los Órganos que no Constituyen Autoridad	
CAPÍTULO I	
Del Colegio de Directores	30
CAPÍTULO II	
De los Consejos de Alumnos	31
CAPÍTULO III	
De los Asesores y de la Junta de Asesores	32
CAPÍTULO IV	
Del Comité de Proyectos.....	33
TÍTULO QUINTO	
De lo Académico, de la Formación y del Bienestar de la Comunidad	
SECCIÓN I	
De lo Académico	
CAPÍTULO I	
De las Licenciaturas y Posgrados	34
CAPÍTULO II	
Del Posgrado	37
CAPÍTULO III	
De la Investigación.....	39
CAPÍTULO IV	
De los Servicios de Apoyo	40
SECCIÓN II	
De la Formación y del Bienestar de la Comunidad	
CAPÍTULO I	
De la Formación y del Bienestar de la Comunidad.....	41
CAPÍTULO II	
De los Programas de Servicio Social de Ley.....	42
CAPÍTULO III	
De las Becas y Financiamiento a la Educación	43
CAPÍTULO IV	
De los Créditos Formativos de Desarrollo Humano.....	45



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO SEXTO

Del Personal

CAPÍTULO I

Del Personal Académico46

CAPÍTULO II

Del Personal Administrativo y de Servicios48

TÍTULO SÉPTIMO

De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

De los Alumnos49

TÍTULO OCTAVO

De los Reconocimientos, Responsabilidades y Sanciones

CAPÍTULO I

De los Reconocimientos50

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades53

CAPÍTULO III

De las Sanciones54

TÍTULO NOVENO

De la Interpretación y Reformas

CAPÍTULO I

De la Interpretación56

CAPÍTULO II

De las Reformas57

LIBRO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO

De la Universidad Simón Bolívar

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales58

CAPÍTULO II

Del Ingreso a la Universidad59

CAPÍTULO III

De las Funciones60

CAPÍTULO IV

De los Derechos61

CAPÍTULO V

De las Obligaciones63

CAPÍTULO VI

De las Responsabilidades65

CAPÍTULO VII

De las Sanciones67

CAPÍTULO VIII

De los Reconocimientos68



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

LIBRO TERCERO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I	
De las Disposiciones Generales.....	69
CAPÍTULO II	
De la Inscripción, Reinscripción, Permanencia, Equivalencia y Revalidación.....	71
CAPÍTULO III	
De los Derechos.....	73
CAPÍTULO IV	
De las Obligaciones	75
CAPÍTULO V	
De las Responsabilidades.....	76
CAPÍTULO VI	
De las Sanciones	78
CAPÍTULO VII	
De las Instancias de Defensa.....	81
CAPÍTULO VIII	
De las Bajas.....	82
CAPÍTULO IX	
De los Reconocimientos.....	83

LIBRO CUARTO SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I	
De las Disposiciones Generales.....	85
CAPÍTULO II	
Evaluación Diagnóstica	86
CAPÍTULO III	
Evaluación en el Proceso de Formación	87
CAPÍTULO IV	
Evaluación Final.....	92

LIBRO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I	
De las Disposiciones Generales.....	97
CAPÍTULO II	
De los Servicios que se Consideran de Apoyo y de sus Titulares	98
CAPÍTULO III	
Del Personal y Servicios de Apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información	99



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV	
Del Personal de Servicios de Apoyo Académico de la Facultad de Ciencia y Tecnología	101
CAPÍTULO V	
Servicios de Apoyo Académico de la Facultad de Ciencias Humanas	102
CAPÍTULO VI	
De los Usuarios de los Servicios de Apoyo, sus Derechos y Obligaciones.....	104
CAPÍTULO VII	
Sanciones Sobre el Uso de los Servicios de Apoyo	106

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero	107
Artículo Segundo.....	107
Artículo Tercero.....	107



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**LIBRO PRIMERO
DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y FINES**

- Artículo 1.** La Universidad Simón Bolívar es una Institución Educativa Privada de Inspiración Cristiana, fundada por Centros Culturales, Sociedad Civil.
- Artículo 2.** La Universidad Simón Bolívar es una Institución de Educación Superior que cuenta con el reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparte ante la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 3.** La Universidad Simón Bolívar se basa en su Ideario, Filosofía, Misión y Modelo Educativo para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines.
- Artículo 4.** Para su organización y gobierno interno, la Universidad Simón Bolívar se sujetará a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, por el presente Reglamento General y por las demás disposiciones jurídicas secundarias que al efecto expida el Consejo Universitario.
- Artículo 5.** La Universidad Simón Bolívar tiene como fines:
- I. Impartir educación superior
 - II. Desarrollar, promover y difundir la investigación
 - III. Promover y difundir la cultura
 - IV. Fomentar y promover los valores universales, y
 - V. Formar integralmente al hombre



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DE SUS FACULTADES

- Artículo 6.** La Universidad Simón Bolívar está facultada para establecer e impartir, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como otros cursos, seminarios, talleres o diplomados que para la consecución de sus fines estime pertinentes.
- Artículo 7.** La Universidad Simón Bolívar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes, expide constancias, certificados, diplomas, títulos y grados a las personas que hayan concluido satisfactoriamente los estudios de licenciatura o de posgrado que imparte. De igual modo, expide constancias, reconocimientos y diplomas a personas que hayan concluido estudios que no requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios y hayan cumplido con los requisitos académicos determinados por la propia institución.
- Artículo 8.** La Universidad Simón Bolívar, podrá reconocer, revalidar o equiparar los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, así como los efectuados en el extranjero, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en el acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública de julio del 2000, así como con base en los instrumentos jurídicos que llegase a emitir la propia dependencia para complementar, actualizar o sustituir los procedimientos en esta materia.
- Artículo 9.** La Universidad Simón Bolívar, por acuerdo de la Junta de Gobierno y previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública, podrá establecer planteles y anexos en el Territorio de la República Mexicana.
- Artículo 10.** La Universidad Simón Bolívar, por acuerdo de sus órganos de autoridad, está facultada para otorgar premios y reconocimientos a los miembros de la comunidad universitaria o a cualesquiera otras personas que, conforme a los ordenamientos jurídicos internos, se hagan acreedoras a ellos.
- Artículo 11.** La Universidad Simón Bolívar podrá organizarse y gobernarse libremente, con sujeción a lo que sus propios ordenamientos legales establezcan y, en estricto apego a los lineamientos que al efecto establece la Secretaría de Educación Pública.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Artículo 12.** La Comunidad Universitaria está integrada por las autoridades colegiadas y unipersonales; el personal académico, administrativo y de servicios; los alumnos, exalumnos, egresados y titulados; los padres de familia y los órganos a que se refiere el título cuarto del presente reglamento.
- Artículo 13.** La Comunidad Universitaria se organiza conforme a lo que establece el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento General y, de acuerdo a lo que al efecto señalen los manuales de organización y procedimientos.
- Artículo 14.** Para los efectos del artículo anterior, sin contravenir a lo establecido por el Estatuto Orgánico y por el presente Reglamento General, la Universidad Simón Bolívar contará con los manuales de organización y de procedimientos que faciliten a todos los miembros de la comunidad, el mejor desempeño de sus funciones.
- Artículo 15.** La Universidad Simón Bolívar se organiza académicamente por Escuelas y Facultades, las cuales podrán incluir una o más licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados.
- Artículo 16.** Las Escuelas y Facultades contarán con las direcciones y apoyos académicos y técnicos necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones.
- Artículo 17.** La Universidad Simón Bolívar se organiza administrativamente por Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Coordinaciones y Departamentos.



REP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES**

**SECCIÓN I
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

- Artículo 18.** La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad de la Universidad Simón Bolívar y está integrada en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico, así como por lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de su propio reglamento.
- Artículo 19.** La Junta de Gobierno tiene como facultades las enumeradas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico, así como las que establece el artículo 6 de su propio Reglamento.
- Artículo 20.** La Junta de Gobierno se organizará y funcionará conforme a lo que establece su propio Reglamento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Artículo 21.** El Consejo Universitario es el órgano colegiado de autoridad representativo y regulador de los asuntos académicos de la Universidad Simón Bolívar. Está integrado según lo que establecen los artículos 32, 33, 34, y 35 del Estatuto Orgánico.
- Artículo 22.** La organización y funcionamiento del Consejo Universitario se regirá por lo dispuesto en su propio reglamento.
- Artículo 23.** Por cada Consejero representante del personal docente y de los alumnos, se nombrará a un suplente.
- Artículo 24.** Los suplentes a que se refiere el artículo anterior, reemplazarán a los propietarios en los siguientes casos:
- I. Ausencia injustificada del representante propietario a dos sesiones consecutivas del Consejo.
 - II. Separación definitiva del cargo.
- Artículo 25.** La elección de los Consejeros representantes del personal docente se hará conforme a las reglas y el procedimiento que establezcan los artículos 6 y 7 del Reglamento del Consejo Universitario.
- Artículo 26.** Los Consejeros representantes de los alumnos, propietario y suplente, serán en ese orden los que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo General de Alumnos.
- Artículo 27.** Para ser Consejero representante del personal docente se requiere:
- I. La identificación plena con el Ideario de la Universidad.
 - II. El conocimiento de la organización, funcionamiento, tradiciones y fines universitarios.
 - III. Poseer un grado académico de Maestría como mínimo para el representante de nivel Licenciatura y de Maestría o Doctorado para el de Posgrado.
 - IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
 - V. Tener una antigüedad en la Universidad de por lo menos cinco semestres o seis cuatrimestres en nivel Licenciatura, y cuatro semestres en Posgrado.
 - VI. No ocupar en la Universidad algún cargo administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo, y
 - VII. Ser de reconocida solvencia moral y académica.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 28.** Para ser Consejero representante de los alumnos, quienes ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo General de Alumnos, deberán haber cubierto, en todo caso, los requisitos que para ocupar dichos cargos establece el Reglamento del Consejo General de Alumnos y de los Consejos Locales, además de mantener vigentes durante su gestión dichos requisitos.
- Artículo 29.** Los Consejeros Representantes de los alumnos que no cumplan con lo previsto en el artículo anterior, por ese sólo hecho perderán el derecho de formar parte del Consejo Universitario, quedando el mismo sin representación estudiantil durante el período para el que fueron elegidos.
- Artículo 30.** El Consejo Universitario se organizará y funcionará conforme a lo que establece su propio Reglamento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 31.** El Consejo de Investigación es el órgano de representación integrado por al menos un académico de cada Facultad, Escuela profesional, y/o un administrativo que tenga participación en la investigación y el Coordinador del Consejo quien a su vez es el responsable de la coordinación de investigación.
- Artículo 32.** Los candidatos a pertenecer al Consejo, podrán ser profesores de asignatura o administrativos de medio tiempo o tiempo completo, deberán tener el grado de Maestría o Doctorado. Contar por lo menos con dos años de antigüedad en la institución y tener experiencia en materia de investigación y con publicaciones, como lo establece el artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar.
- Artículo 33.** La organización y funcionamiento del Consejo de Investigación se regirá por lo dispuesto en su propio reglamento.
- Artículo 34.** Los miembros del Consejo podrán o no ser personas de las comprendidas en el primer artículo de este capítulo.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN ...

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

- Artículo 35.** Los Consejos Técnicos son los órganos de autoridad responsables de los asuntos académicos de las Escuelas y Facultades, que se constituyen como instancia de los alumnos y del personal docente para resolver asuntos de su competencia y que sirven como órganos de apoyo y de asesoría para los Directores.
- Artículo 36.** Los Consejos Técnicos se integran en la forma establecida en el artículo 103 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar y tendrán las facultades enumeradas en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal.
- Artículo 37.** Los miembros de los Consejos Técnicos designados de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 103 del Estatuto Orgánico, permanecerán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos.
- Artículo 38.** Para la designación de los Consejeros a que se refiere el artículo anterior, se deberá considerar en todo caso y preferentemente a:
- I. Quienes se identifiquen con el Ideario de la Universidad.
 - II. Quienes tengan conocimiento de la organización y funcionamiento universitario.
 - III. Quienes no ocupen en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la designación ni durante el desempeño del cargo.
 - IV. Quienes tengan una antigüedad mayor respecto de otros.
- Artículo 39.** Los miembros de los Consejos Técnicos representantes de los alumnos, serán en cada caso quienes ocupen los cargos de Presidente del Consejo Local de Alumnos de las Escuelas y Facultades respectivamente.
- Artículo 40.** Para ser Consejero representante de los alumnos, quienes ocupen los cargos de Presidentes de los Consejos Locales de Alumnos, deberán haber cubierto, en todo caso, los requisitos que para ocupar dichos cargos establece el Reglamento del Consejo General de Alumnos y de los Consejos Locales, además de mantener vigentes durante su gestión dichos requisitos.
- Artículo 41.** En caso de que durante su gestión, los consejeros representantes de los estudiantes ante el Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, incumplan con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, serán separados de su cargo y del Consejo Técnico, quedando sin posibilidad de sustitución su representación ante el presente órgano colegiado durante la gestión para la que fueron elegidos.
- Artículo 42.** Los Consejos Técnicos se organizarán y funcionarán conforme a lo que establece su propio reglamento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

SECCIÓN II

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

- Artículo 43.** El Rector es el primer responsable y representante legal de la Universidad, miembro Ex officio de la Junta de Gobierno, Presidente del Consejo Universitario y del Colegio de Directores, en quien se deposita el ejercicio de la máxima autoridad unipersonal de la Universidad Simón Bolívar.
- Artículo 44.** El Rector tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar.
- Artículo 45.** De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Rector ejerce sus funciones y el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos determinados en el mismo y en los demás ordenamientos jurídicos internos, por lo que, para el estudio, proyección, planeación, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, dependen directamente del Rector:
- I. La Vicerrectoría Académica
 - II. La Vicerrectoría Administrativa
 - III. La Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
 - IV. La Dirección de Administración y Finanzas
 - V. La Dirección de Vinculación, Acreditación e Información Estadística
 - VI. La Dirección de Comunicación
 - VII. La Dirección de Desarrollo Humano Integral, y
 - VIII. La Dirección de Servicios Escolares
- Artículo 46.** El Rector se apoyará, además de las Direcciones señaladas en el artículo anterior, en las unidades de asesoría, apoyo técnico, coordinaciones y comités que él mismo determine, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en las demás normas jurídicas de la Universidad.
- Artículo 47.** Las instancias a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, se consideran autoridades con dependencia funcional de la Rectoría, sin perjuicio de lo que establece el artículo 51 de este mismo ordenamiento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

- Artículo 48.** El Vicerrector Académico es la autoridad responsable de las actividades docentes y de investigación de la Universidad, quien de acuerdo al artículo 45 del presente ordenamiento, depende directamente del Rector.
- Artículo 49.** El Vicerrector Académico tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, y las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 50.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Vicerrectoría Académica se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. Las Direcciones de Escuelas y Facultades
 - II. La Coordinación de Investigación
 - III. La Coordinación de Idiomas
 - IV. El Departamento de Psicopedagogía, y
 - V. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 51.** De acuerdo con el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad, las dependencias directas de la Vicerrectoría Académica, deberán acordar periódicamente los asuntos de su competencia.
- Artículo 52.** Para efectos del artículo anterior, el Vicerrector Académico ejercerá funciones de supervisión y apoyo, en aspectos estrictamente de carácter académico, a las Direcciones de las Escuelas y Facultades, acordando directamente con el Rector lo conducente.
- Artículo 53.** El Vicerrector Académico coadyuvará con las Escuelas y Facultades en la formación profesional de los alumnos, mediante una intensa y esmerada atención académica; en el desarrollo y promoción de la investigación entre sus alumnos y docentes; en la colaboración en los diversos programas y actividades de formación integral que se lleven a cabo en la Universidad; en el constante fortalecimiento de los valores institucionales, cívicos y de responsabilidad social y, en la promoción y difusión de la cultura.
- Artículo 54.** El Vicerrector Académico supervisará las acciones de la Coordinación de Investigación para mantener la vigencia, pertinencia y permanencia de sus actividades, así como la competitividad y calidad de sus planes y proyectos.
- Artículo 55.** El Vicerrector Académico supervisará las acciones de la Coordinación de Idiomas para coadyuvar al desarrollo del aprendizaje de las lenguas extranjeras en sus diversas modalidades, favoreciendo la formación integral de alumnos y del resto de la Comunidad Universitaria.

S. F. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 56. El Vicerrector Académico supervisará las acciones del Departamento de Psicopedagogía para mantener la vigencia, pertinencia y permanencia de sus actividades, así como la competitividad y calidad de sus proyectos.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

- Artículo 57.** El Vicerrector Administrativo es la autoridad responsable de la administración de los recursos humanos en general, así como de los recursos materiales y tecnológicos destinados a las actividades docentes y de investigación de la Universidad, quien de acuerdo al artículo 45 del presente ordenamiento, depende directamente del Rector.
- Artículo 58.** El Vicerrector Administrativo tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 59.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Vicerrectoría Administrativa se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. El Departamento de Recursos Humanos
 - II. La Coordinación de Tecnologías de la Información
 - III. El Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales
 - IV. Biblioteca, y
 - V. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 60.** El Vicerrector Administrativo coordinará las acciones del Departamento de Recursos Humanos en la administración de los planes y programas de selección, ingreso, capacitación y actualización del personal de la Universidad; de los programas de evaluación de puestos y de las prestaciones y servicios de asistencia social.
- Artículo 61.** El Vicerrector Administrativo organizará y supervisará las acciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información para llevar a cabo las actividades tendientes al mantenimiento de los sistemas de comunicación informática interna y externa; apoyando cursos programas académicos y de capacitación, así como la administración de los servicios de asesoría, impresión y utilización de los equipos, estableciendo programas y actividades que consoliden la efectividad de los sistemas digitales de comunicación institucional que apoyan a la sistematización de la información para una mejor toma de decisiones, y así poder contribuir a la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos establecidos.
- Artículo 62.** El Vicerrector Administrativo coordinará al Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales, responsable de las acciones del Comité Interno de Protección Civil, para el establecimiento, diseño y ejecución de programas y actividades destinados a brindar protección a los miembros de la comunidad universitaria, así como para la conservación adecuada y eficiente de las instalaciones y mobiliario de la Universidad, a efecto de

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

permitir el mejor desarrollo de las labores de todos los miembros de la comunidad.

Artículo 63. El Vicerrector Administrativo regulará las acciones de la Biblioteca para proporcionar a los miembros de la comunidad universitaria los servicios bibliográficos, hemerográficos y demás recursos técnicos y didácticos que les permitan contar con las fuentes de consulta necesarias para su formación y, en general para llevar a cabo las actividades inherentes a los servicios bibliotecarios.

Artículo 64. El Vicerrector Administrativo establecerá comunicación permanente con los Directores de Escuelas y Facultades, así como con los Coordinadores Académicos para atender las necesidades de espacios requeridos para el desarrollo de actividades académicas.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

- Artículo 65.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional, es la autoridad responsable de las actividades de la planeación, organización y gestión de los principales procesos institucionales y quien de acuerdo al artículo 45 del presente ordenamiento, depende directamente del Rector.
- Artículo 66.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, y las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 67.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, el Director de Planeación y Desarrollo Institucional se apoyará en las siguientes dependencias, teniendo autoridad funcional:
- I. La Vicerrectoría Académica
 - II. La Vicerrectoría Administrativa
 - III. Dirección de Vinculación, Acreditación e Información Estadística
 - IV. Dirección de Comunicación
 - V. Dirección de Desarrollo Humano Integral
 - VI. Las Direcciones de Escuelas y Facultades, y
 - VII. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 68.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional, es la autoridad responsable de coordinar las actividades inherentes al proceso de planeación y evaluación institucional; de supervisar su ejecución y cumplimiento.
- Artículo 69.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional, es la autoridad responsable de administrar las acciones de actualización de la estructura organizacional, previo acuerdo con el Rector.
- Artículo 70.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional, es la autoridad responsable de supervisar y evaluar la vigencia y actualización de la Normatividad Institucional, en concordancia con las políticas del crecimiento universitario.
- Artículo 71.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional, es la autoridad responsable de conducir los estudios de investigación institucional que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 72.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. Evaluación Institucional
 - II. Gestión de Procesos Administrativos
 - III. Seguridad e Higiene y Protección Civil, y
 - IV. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes.
- Artículo 73.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional coordinará las acciones del Departamento de Evaluación Institucional para el desarrollo y aplicación de estrategias de control y seguimiento de proyectos institucionales y particulares de cada una de las áreas de la Universidad, así como la aplicación de medidas preventivas y correctivas que permitan el cumplimiento de los proyectos institucionales.
- Artículo 74.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional coordinará las acciones del Departamento de Gestión de Procesos Administrativos para la verificación de procesos administrativos de la institución, su correcta ejecución y la aplicación de normatividades internas y externas para el correcto funcionamiento de los mismos.
- Artículo 75.** El Director de Planeación y Desarrollo Institucional coordinará las acciones del Departamento de Protección Civil y Seguridad e Higiene Ocupacional dirigidas a la implementación de políticas y normas, al desarrollo de planes y programas, a la prevención de accidentes y demás aspectos en la institución, de acuerdo a las disposiciones y principios emanados por los agentes reguladores de la materia.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL

- Artículo 76.** El Director de Desarrollo Humano Integral es la autoridad responsable del desarrollo integral y del bienestar de los miembros de la comunidad universitaria, quien de acuerdo al artículo 45 del presente ordenamiento, depende directamente del Rector.
- Artículo 77.** El Director de Desarrollo Humano Integral tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 78.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Humano Integral se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. La Coordinación de Promoción de Valores
 - II. El Departamento de Difusión Cultural
 - III. El Departamento de Cultura Física
 - IV. El Departamento de Pastoral Universitaria
 - V. El Departamento de Atención y Fomento de la Salud, y
 - VI. La demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 79.** El Director de Desarrollo Humano Integral coordinará las acciones de la Coordinación de Pastoral Universitaria orientar a los miembros de la comunidad en los procesos de integración de la fe en sus formas de vida; apoyar a los miembros de la comunidad en la evangelización interna y en la preparación y prestación de servicios religiosos y, proporcionar a la comunidad universitaria, los medios formativos, de compromiso y de acción, para el desarrollo de su conciencia social, colaborando con las diversas dependencias de la Universidad Simón Bolívar en la consecución de sus fines.
- Artículo 80.** El Director de Desarrollo Humano Integral coordinará las acciones del Departamento de Difusión Cultural para promover y difundir la cultura, principalmente de nuestro país, mediante el establecimiento y ejecución de programas, talleres, exposiciones, concursos y demás actividades tendientes al rescate y conservación de la cultura, así como coadyuvar en la capacitación y en el desarrollo profesional en diferentes disciplinas, colaborando con las diversas dependencias de la Universidad Simón Bolívar en la consecución de sus fines.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 81.** El Director de Desarrollo Humano Integral coordinará al Departamento de Cultura Física para coadyuvar en la formación integral de los alumnos mediante el establecimiento y ejecución de programas, competencias, torneos, selecciones de especialidad y demás actividades deportivas y de recreación, colaborando con las diversas dependencias de la Universidad Simón Bolívar en la consecución de sus fines.
- Artículo 82.** El Director de Desarrollo Humano Integral coordinará las acciones del Departamento de Atención y Fomento de la Salud para brindar a los miembros de la comunidad universitaria la atención médica profesional, de emergencia o no, para el cuidado de su salud; elaborar y dar seguimiento a las historias clínicas de los alumnos; promover y establecer campañas, conferencias, seminarios y las demás actividades tendientes a la formación en materia de salud de los miembros de la comunidad, colaborando con las diversas dependencias de la Universidad Simón Bolívar en la consecución de sus fines.
- Artículo 83.** El Director de Desarrollo Humano Integral regulará las acciones de la Coordinación de Promoción de Valores para orientar y fomentar la vivencia de los valores humanos en la comunidad universitaria, establecerán actividades formativas que contribuyan al espíritu comunitario y a la integración en la sociedad.
- Artículo 84.** El Director de Desarrollo Humano Integral establecerá comunicación permanente con las distintas direcciones, coordinaciones y departamentos universitarios para coordinar las acciones que favorezcan el desarrollo humano de alumnos, docentes y personal administrativo.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES

- Artículo 85.** El Director de Servicios Escolares es la autoridad responsable de la administración de actividades y procedimientos escolares de la institución, ante las Autoridades Universitarias y la Secretaría de Educación Pública, quien de acuerdo al artículo 45 del presente ordenamiento depende directamente del Rector.
- Artículo 86.** El Director de Servicios Escolares tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 77 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, y las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 87.** El Director de Servicios Escolares ejercerá funciones de control y gestión, de la documentación que ampara la preparación académica de los directivos, docentes y alumnos, ante la Secretaría de Educación Pública y las autoridades académicas Universitarias.
- Artículo 88.** El Director de Servicios Escolares, en coordinación con los Directores de Escuelas, Facultades y Coordinadores Académicos, supervisará la gestión académico-administrativa de docentes y alumnos acordando las acciones conducentes, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 89.** El Director de Servicios Escolares, es la autoridad responsable de actualizar los procedimientos legal-administrativos que dicte la Secretaría de Educación Pública y las autoridades universitarias, para el logro eficiente de sus funciones.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Artículo 90.** El Director de Administración y Finanzas es el funcionario responsable de los recursos financieros y materiales de la Universidad, quien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 en relación con el 61, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, depende directamente del Rector.
- Artículo 91.** El Director de Administración y Finanzas tiene las obligaciones y facultades que se numeran en el artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y, el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 92.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración y Finanzas se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. El Departamento de Administración
 - II. El Departamento de Contabilidad
 - III. El Departamento de Finanzas
 - IV. El Departamento Jurídico, y
 - V. Las Demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 93.** El Departamento de Administración tiene como función principal, atender los asuntos relacionados con los ingresos, egresos y administración de los recursos financieros de la Universidad.
- Artículo 94.** El Departamento de Contabilidad tiene como función principal, llevar el registro de las operaciones y la elaboración de los Estados Financieros de la Institución.
- Artículo 95.** El Departamento de Finanzas tiene como función principal, establecer las estrategias de administración e inversión de los recursos económicos de la Universidad.
- Artículo 96.** El Departamento Jurídico tiene como función principal, salvaguardar el orden de la empresa, creando un blindaje jurídico por medio de creación de reglas, normas y procedimientos de aplicación exacta y concreta. Realizar las acciones necesarias, bastantes y suficientes para prevenir y resolver conflictos legales; asesoría jurídica, laboral, civil, mercantil y administrativa.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

- Artículo 97.** El Director de Comunicación es la autoridad responsable de la administración de los procesos y políticas de información y comunicación intra-institucional y con los distintos sectores sociales de interés para el desarrollo de la Universidad, quien de acuerdo al artículo 45 del presente ordenamiento, depende directamente del Rector.
- Artículo 98.** El Director de Comunicación tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 99.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Comunicación se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. Coordinación de Comunicación y Mercadotecnia
 - II. Departamento de Producción Audiovisual
 - III. El Departamento de Diseño Institucional
 - IV. Departamento de Medios y Páginas Electrónicas
 - V. El Departamento de Promoción y Admisiones de Licenciatura y Posgrados
 - VI. El Departamento de Educación Continua, y
 - VII. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 100.** El Director de Comunicación regulará las acciones de la Coordinación de Comunicación y Mercadotecnia para el desarrollo, ejecución y evaluación de las campañas de promoción, posicionamiento y de comunicación interna y externa.
- Artículo 101.** El Director de Comunicación coordinará las acciones del Departamento de Producción Audiovisual para generar material fotográfico y video gráfico de cada evento realizado dentro y fuera de las instalaciones de la universidad.
- Artículo 102.** El Director de Comunicación coordinará las acciones del Departamento de Medios y Páginas Electrónicas para generar los contenidos a publicar en los diversos medios impresos y digitales.
- Artículo 103.** El Director de Comunicación coordinará las acciones del Departamento de Diseño Institucional para el desarrollo e innovación de las estrategias de comunicación visual intra y extra universitaria.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 104.** El Director de Comunicación coordinará las acciones del Departamento de Promoción y Admisiones de licenciatura y posgrados en el establecimiento de planes y programas que den a conocer la oferta educativa de la Universidad en los distintos sectores de la sociedad, brindando servicios vocacionales a los padres de familia y alumnos que lo requieran. De igual modo, participará con las autoridades respectivas en los procesos de selección y admisión de los alumnos de nuevo ingreso.
- Artículo 105.** El Director de Comunicación coordinará las acciones del Departamento de Educación Continua, en el diseño y ejecución de las actividades inherentes a esta modalidad educativa para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IX

DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN, ACREDITACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

- Artículo 106.** El Director de Vinculación, Acreditación e Información Estadística, es la autoridad responsable de promover mecanismos de vinculación con los diferentes sectores sociales que favorezcan el desarrollo institucional.
- Artículo 107.** El Director de Vinculación, Acreditación e Información Estadística,, es la autoridad responsable de promover mecanismos de vinculación con asociaciones y organizaciones académicas nacionales e internacionales relacionadas con los procesos de planeación, gestión y acreditación institucional o de programas académicos.
- Artículo 108.** El Director de Vinculación, Acreditación e Información Estadística,, es la autoridad responsable de representar a la Universidad Simón Bolívar en las actividades relacionadas con la Gestión y Acreditación Institucional, nacional e internacional.
- Artículo 109.** El Director de Vinculación Acreditación e Información Estadística, es la autoridad responsable de administrar, supervisar y coadyuvar en los procesos de Acreditación Institucional y de los diferentes programas académicos, apoyando a los directores de las Escuelas y Facultades para este fin.
- Artículo 110.** El Director de Comunicación Universitaria tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 72 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.
- Artículo 111.** Para el ejercicio de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Vinculación, Acreditación e Información Estadística, se integra por las siguientes dependencias directas:
- I. Departamento De Vinculación Institucional
 - II. Departamento de Intercambio Académico, y
 - III. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes.
- Artículo 112.** El Director de Vinculación, Acreditación e Información Estadística coordinará las acciones del Departamento de Vinculación Institucional para establecer y mantener los vínculos necesarios con los diferentes sectores económicos y productivos nacionales, a efecto de apoyar a los miembros de la comunidad universitaria para el mejor desarrollo de sus actividades académicas; realización de prácticas profesionales; servicio social;

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

obtención de empleo y participación en congresos, ferias de reclutamiento y bolsas de trabajo, entre otros.

Así mismo coordinará las acciones de Intercambio Académico para el establecimiento de programas y actividades con Instituciones de educación superior y de investigación nacionales y extranjeras para favorecer la formación y perfeccionamiento académico de los alumnos y profesores en estudios de posgrado, cursos, diplomados, talleres y seminarios a efecto de mantener la calidad, pertinencia y competitividad en la formación de recursos humanos dentro del contexto de la internacionalización de las actividades profesionales.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO X

DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

Artículo 113. Los Directores de las Escuelas y Facultades, son las autoridades responsables de las actividades académicas y administrativas de sus propias dependencias, las que conforme al artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, en relación con los artículos 47, 50 y 51 del presente Reglamento General, dependen directamente del Vicerrector Académico, quien se apoya para la supervisión y resolución de los asuntos académicos en el Rector, quien tiene autoridad funcional sobre los Directores de las Escuelas y Facultades.

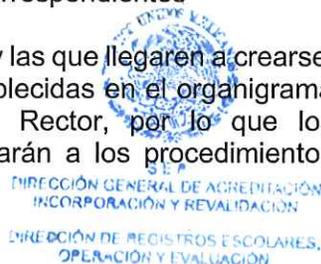
Artículo 114. Los Directores de las Escuelas y Facultades tienen las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 83 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que les encomiende el Rector.

Artículo 115. De conformidad con el artículo 84 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las Direcciones de las Escuelas y Facultades, podrán contar con las entidades administrativas de apoyo, así como de los recursos físicos y humanos necesarios para la más eficiente ejecución de los planes y programas establecidos.

Artículo 116. Para los efectos del artículo anterior, se consideran entidades administrativas de apoyo a las Escuelas y Facultades, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Departamento de Diseño Institucional
- II. Departamento de Producción Audiovisual
- III. Departamento de Vinculación Institucional
- IV. Departamento de Promoción y Admisiones
- V. Departamento de Educación Continua
- VI. Departamento de Psicopedagogía
- VII. Departamento de Biblioteca
- VIII. Departamento de Difusión Cultural
- IX. Departamento de Pastoral Universitaria
- X. Coordinación de Tecnologías de la Información
- XI. Coordinación de Comunicación y Mercadotecnia
- XII. Coordinación General de laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología
- XIII. Coordinación de servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas, y
- XIV. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes

Artículo 117. Las dependencias enunciadas en el artículo anterior y las que llegaren a crearse, dependerán jerárquicamente de las entidades establecidas en el organigrama institucional, obedeciendo las designaciones del Rector, por lo que los Directores de las Escuelas y Facultades se sujetarán a los procedimientos



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

establecidos, y las mismas se registrarán por el reglamento que al efecto expida el Consejo Universitario.

Artículo 118. Los Directores de las Escuelas y Facultades coordinarán y proporcionarán el apoyo y asesoría necesario a sus respectivos Coordinadores Académicos para la adecuada formación profesional de los alumnos; en el desarrollo y promoción de la investigación entre sus estudiantes y docentes; en la colaboración con los diversos programas y actividades de formación integral que se lleven a cabo en la Universidad; en el constante fortalecimiento de los valores cívicos, institucionales y de responsabilidad social y, en la promoción y difusión de la cultura.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO XI DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS

Artículo 119. Los Coordinadores Académicos son las autoridades responsables de la gestión académico-administrativa de los programas académicos a su cargo, y dependen para ejercer sus funciones del Director de la Escuela o Facultad correspondiente, teniendo autoridad funcional del Vicerrector Académico y del Rector.

Artículo 120. Los Coordinadores Académicos tienen las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, y las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector.

Artículo 121. Los Coordinadores Académicos ejercerán funciones de supervisión, orientación y apoyo, en aspectos de carácter académico-administrativo relacionados con la formación y desarrollo profesional y humano, en los alumnos y profesores de los programas académicos a su cargo, acordando directamente con el Director de Escuela o Facultad lo conducente.

Artículo 122. Los Coordinadores Académicos coadyuvarán, con el Director de Escuela o Facultad, en la planeación y ejecución de programas y actividades que complementen y fortalezcan la formación y desarrollo académico de los alumnos y docentes de la Escuela o Facultad, observando su congruencia con la filosofía Institucional.

Artículo 123. De conformidad con el artículo 93 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las Coordinaciones Académicas, podrán contar con las entidades administrativas de apoyo, así como con los recursos físicos y humanos necesarios para la más eficiente ejecución de los programas académicos a su cargo.

Artículo 124. Para los efectos del artículo anterior, se consideran entidades administrativas de apoyo a las Coordinaciones Académicas, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Departamento de Diseño Institucional
- II. Departamento de Producción Audiovisual
- III. Departamento de Vinculación Institucional
- IV. Departamento de Promoción y Admisiones
- V. Departamento de Educación Continua
- VI. Departamento de Psicopedagogía
- VII. Departamento de Biblioteca
- VIII. Departamento de Difusión Cultural
- IX. Departamento de Pastoral Universitaria
- X. Coordinación de Tecnologías de la Información
- XI. Coordinación de Comunicación y Mercadotecnia



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- XII. Coordinación General de laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología
- XIII. Coordinación de servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas, y
- XIV. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO XII

DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 125.** Autoridad responsable de la gestión de la investigación en las escuelas y facultades de la institución.
- Artículo 126.** El Coordinador de Investigación tiene las obligaciones y facultades que se enumeran en el artículo 97 y en el Capítulo XXV del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, las que establezcan los ordenamientos emanados del Consejo Universitario y el despacho de los asuntos que le encomiende el Rector
- Artículo 127.** El Coordinador de Investigación tiene la obligación de coordinar, promover y evaluar las actividades de investigación que se realizan a nivel licenciatura y posgrado.
- Artículo 128.** El Coordinador de Investigación ejercerá funciones de difusión, orientación, vinculación y promoción relacionadas con el desarrollo de los proyectos de investigación de las escuelas y facultades
- Artículo 129.** El Coordinador de Investigación coadyuvará, con los directores de escuelas y facultades en la planeación y ejecución de programas de investigación observando su congruencia con la filosofía institucional.
- Artículo 130.** La Coordinación de Investigación podrá contar con las entidades administrativas de apoyo, con los recursos físicos y humanos necesarios para el desarrollo de las investigaciones.
- Artículo 131.** Para los efectos del artículo anterior se consideran entidades administrativas de apoyo a la coordinación de investigación las siguientes:
- I. Dirección de Vinculación Acreditación e Información Estadística
 - II. Departamento de Producción Audiovisual
 - III. Departamento de Diseño Institucional
 - IV. Departamento de Vinculación Institucional
 - V. Departamento de Biblioteca
 - VI. Coordinación de Tecnologías de la Información
 - VII. Coordinación de Comunicación
 - VIII. Coordinación General de laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología
 - IX. Coordinación de servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas, y
 - X. Las Demás que establezcan las autoridades correspondientes.



BEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS REGulares,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS QUE NO CONSTITUYEN AUTORIDAD

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE DIRECTORES

- Artículo 132.** El Colegio de Directores es el órgano colegiado de consulta del Rector, quien lo preside y tiene todas las facultades para regular su funcionamiento.
- Artículo 133.** El Colegio se integra principalmente por los Directores y por aquellas personas que discrecionalmente convoque el Rector para alguna sesión en particular.
- Artículo 134.** En todo caso, el Colegio de Directores se considera un órgano de naturaleza propositiva, consultiva, de intercambio de ideas, opiniones y experiencias, cuya función principal es la búsqueda de soluciones a la problemática académica, administrativa y de formación de la Universidad.
- Artículo 135.** En forma enunciativa y no limitativa, se consideran atribuciones del Colegio de Directores las siguientes:
- I. Abrir espacios de comunicación y reflexión en busca de razonamientos interdisciplinarios.
 - II. Coadyuvar con las autoridades de la Universidad en la consecución de los fines universitarios.
 - III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades universitarias en impulso constante de la excelencia académica.
 - IV. Promover ideas que permitan el fortalecimiento institucional y el avance en su prospectiva, en la práctica educativa, en la formación integral y en el bienestar de la comunidad.
 - V. Invitar a personalidades relacionadas con la docencia, investigación y actividades afines con los propósitos universitarios.
 - VI. Establecer una relación permanente para la búsqueda de soluciones a problemas comunes.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE ALUMNOS

- Artículo 136.** En la Universidad Simón Bolívar, se reconocen como miembros de la comunidad universitaria los Consejos de Alumnos, que serán uno General y tantos locales como Escuelas o Facultades existan.
- Artículo 137.** El Consejo General de Alumnos es el órgano de representación de la totalidad de los alumnos matriculados en la Universidad. En todo caso, sus integrantes deberán surgir de entre los miembros de los Consejos Locales. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su propio reglamento, que al efecto expedirá el Consejo Universitario.
- Artículo 138.** Los Consejos Locales de Alumnos son los órganos de representación de los alumnos matriculados en cada una de las Escuelas y Facultades. Su integración, organización y funcionamiento, se regirá por lo que al efecto establezca el reglamento a que se refiere el artículo anterior.
- Artículo 139.** Los alumnos que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo General de Alumnos, deberán en todo caso, haber cursado hasta el cuarto semestre del programa académico que estuvieren en el momento de su toma de posesión.
- Artículo 140.** Los alumnos que ocupen los cargos de Tesorero y Vocal de los Consejos Locales de Alumnos, deberán en todo caso, haber cursado hasta el cuarto semestre del programa académico que estuvieren en el momento de la toma de posesión.
- Artículo 141.** Los alumnos que ocupen cualquier cargo en alguno de los Consejos a que se refiere este capítulo, deberán en todo caso considerarse alumnos regulares de la institución conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, de lo contrario, perderán todo reconocimiento por parte de las autoridades, sin perjuicio de las sanciones que establezca el reglamento de la materia.
- Artículo 142.** Cualquiera que sea el procedimiento que se establezca para la elección de los alumnos miembros de los Consejos de Alumnos, deberá fundarse en principios democráticos, permitiendo la participación de la totalidad de los alumnos matriculados en la Universidad Simón Bolívar, en los procesos de elección.
- Artículo 143.** La Universidad Simón Bolívar desconoce cualquier órgano de representación estudiantil distinto a los que se refiere este capítulo.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III

DE LOS ASESORES Y DE LA JUNTA DE ASESORES

- Artículo 144.** Son asesores aquellas personas que, siendo convocadas por el Rector, prestan servicios de asesoría o consultoría en diversos asuntos universitarios, ya sean estos servicios prestados directamente a la Rectoría o bien, a las dependencias que éste autorice.
- Artículo 145.** La Junta de Asesores es la reunión temporal de aquellos que en tal carácter sean convocados por el Rector discrecionalmente, cuando los asuntos que les sean sometidos así lo requieran.
- Artículo 146.** Los asesores podrán o no ser personas de las comprendidas en el artículo 12 del presente reglamento.
- Artículo 147.** En cada caso, el Rector establecerá discrecionalmente y de acuerdo con los asesores, las reglas de operación y funcionamiento de la Junta o de los servicios que preste cada uno de ellos, en su caso.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE PROYECTOS

- Artículo 148.** El Comité de Proyectos es el órgano encargado de diagnosticar, pronosticar, diseñar y desarrollar los proyectos que por su naturaleza deban ser atendidos en forma conjunta por especialistas, según los determine el Rector discrecionalmente.
- Artículo 149.** Los integrantes del Comité de Proyectos serán aquellas personas que, siendo convocadas por el Rector, presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, ya sean estos servicios prestados directamente a la Rectoría o bien, a las dependencias que éste autorice.
- Artículo 150.** Los miembros del Comité de Proyectos podrán o no ser personas de las comprendidas en el artículo 12 del presente reglamento.
- Artículo 151.** En cada caso, el Rector establecerá discrecionalmente y de acuerdo con los miembros del Comité, las reglas de su operación y funcionamiento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**TÍTULO QUINTO
DE LO ACADÉMICO, DE LA FORMACIÓN Y DEL
BIENESTAR DE LA COMUNIDAD**

**SECCIÓN I
DE LO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIATURAS Y POSGRADOS**

- Artículo 152.** Se consideran estudios de licenciatura los que se realizan después del bachillerato o su equivalente, y se imparten a través de las Escuelas o Facultades de la Universidad Simón Bolívar. El tiempo máximo para cubrir los planes de estudio a nivel licenciatura, será el total de la duración de éstos más el 50%. En el caso de posgrados, se consideran los estudios que se realizan después de concluidos los de la licenciatura. El tiempo máximo para cubrir los planes de estudio de posgrado, será el total de la duración de éstos más el 100%. En ambos casos se deberá contar con los reconocimientos de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 153.** Suspender temporalmente sus estudios por un plazo que en ningún caso podrá exceder la mitad del tiempo de duración previsto para el plan de estudios del nivel al que pertenezca.
- Artículo 154.** Para ingresar a los estudios de licenciatura o posgrado que se imparten en la Universidad Simón Bolívar, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Haber concluido los estudios de bachillerato o equivalente, o de licenciatura para el caso de posgrado.
 - II. Cumplir con los requisitos de selección y admisión correspondientes.
 - III. Inscribirse y participar en los cursos de inducción, nivelación y propedéuticos según corresponda.
 - IV. Cumplir con los diversos trámites administrativos que establezcan las normas de la universidad, así como con los requisitos técnico-académicos que correspondan.
 - V. Los demás establecidos por las autoridades competentes.
- Artículo 155.** Además de los requisitos de selección y admisión a que se refiere el artículo anterior, en la Universidad Simón Bolívar se aplicarán exámenes de carácter parcial, ordinario, extraordinario, de titulación y de grado académico, de acuerdo a lo que establece en el Reglamento del Sistema

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

de Evaluación del Aprendizaje, así como el Reglamento de Evaluaciones, Titulación y Obtención de Grado Académico.

- Artículo 156.** El Consejo Universitario, previa propuesta de los Consejos Técnicos de las Escuelas o Facultades, estará facultado para autorizar las distintas modalidades para obtener el título de cualquier licenciatura que se imparte en la Universidad, las cuales podrán consistir en:
- I. Elaboración de tesis profesional.
 - II. Elaboración de un Proyecto Terminal.
 - III. La presentación de un informe por escrito del servicio social prestado.
 - IV. La presentación de un informe por escrito en relación a la experiencia profesional.
 - V. Un examen general de conocimientos institucional o del Centro Nacional para la Evaluación Superior (CENEVAL)
 - VI. La realización de estudios de posgrado.
 - VII. Por Excelencia Académica.
 - VIII. Por Seminario de Titulación.

Para la obtención de Grado Académico, está autorizada la modalidad I, VI y VIII, la cual se aplicará dependiendo de la naturaleza de los estudios del posgrado correspondiente.

- Artículo 157.** Las modalidades I, II, III, VI y VII señaladas en el artículo anterior serán defendidas en el correspondiente examen de titulación, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento a que se refiere el artículo 155 y al Reglamento de Modalidades de Titulación y Obtención de Grado Académico. De igual modo, para posgrado las modalidades I y V señaladas en el artículo 156 serán defendidas en el correspondiente examen de grado, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento a que se refiere el artículo 155 y al Reglamento de Modalidades de Titulación y Obtención de Grado.

- Artículo 158.** Las modalidades V, VI, VII y VIII del artículo 156, en forma, requisitos y procedimientos para la obtención de los títulos profesionales, se registrarán por lo que al efecto establezca el Reglamento de Modalidades de Titulación y Obtención de Grado.

- Artículo 159.** Los alumnos que aspiren a obtener un título de licenciatura o un grado académico, deberán haber cumplido con los niveles de acreditación de lengua extranjera, comprobando como nivel mínimo:
- I. El certificado B2 para licenciatura
 - II. El certificado B2 para posgrados (sólo aplica para egresados de la Universidad Simón Bolívar), y
 - III. El certificado B1 para posgrados (para alumnos provenientes de otras instituciones educativas).



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 160.** Los alumnos de la Universidad Simón Bolívar deberán cumplir con los programas de servicio social (480 horas), prácticas profesionales (240 horas), número de créditos, materias optativas y demás obligaciones académicas establecidas para Licenciaturas.
- Artículo 161.** Los planes y programas académicos de cada una de las licenciaturas o posgrados que se imparten, sus contenidos y objetivos de aprendizaje, las actividades a desarrollar para su logro, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y selección de recursos didácticos, son los previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 162.** La Universidad Simón Bolívar contará en todo tiempo con las fuentes de información que en cada uno de los programas de estudio se indican.
- Artículo 163.** Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, la Universidad contará con las entidades a que se refiere el artículo 116 en relación con el 115, ambos del presente Reglamento General.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DEL POSGRADO

- Artículo 164.** Para los efectos del presente capítulo, se consideran estudios de posgrado los realizados una vez concluidos los de nivel licenciatura.
- Artículo 165.** Sin perjuicio de lo que establece el artículo 53 del presente reglamento, los estudios de posgrado tendrán en todo caso los siguientes propósitos principales:
- I. La formación de especialistas en diferentes áreas del conocimiento
 - II. La formación y actualización profesional
 - III. La formación y actualización de investigadores
 - IV. Formación, capacitación y actualización.
- Artículo 166.** Los programas de posgrado que, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, ofrece la Universidad Simón Bolívar, podrán ser:
- I. Especialidades
 - II. Maestrías
 - III. Doctorados
- Artículo 167.** Se obtendrá grado académico en los casos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, siempre y cuando el alumno haya cumplido satisfactoriamente con las disposiciones reglamentarias y académicas emitidas para este fin.
- Artículo 168.** Las Especialidades son cursos de posgrado cuya finalidad es ofrecer a los alumnos en forma concreta, profunda y específica, los conocimientos teóricos, prácticos o ambos, en alguna disciplina profesional en particular.
- Artículo 169.** Las Maestrías son cursos de posgrado cuya finalidad es la formación de recursos humanos para el ejercicio profesional, la docencia y la investigación.
- Artículo 170.** Los Doctorados son cursos de posgrado cuya finalidad es la formación de recursos humanos, con un alto grado de capacidad para profundizar, ampliar y generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- Artículo 171.** Para ingresar a los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Simón Bolívar, es necesario cumplir con los requisitos que, al efecto, en cada caso, establezcan las autoridades correspondientes, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 154 del presente reglamento.
- Artículo 172.** Los requisitos, modalidades, formas y procedimientos para la obtención de los grados académicos o constancias, se regirán con las reglamentaciones establecidas por las autoridades.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 173.** En todo caso, los alumnos que aspiren a obtener un grado de maestría o doctorado, deberán haber cumplido con los niveles de acreditación de lengua extranjera establecidos por las autoridades académicas.
- Artículo 174.** Los planes y programas académicos de cada uno de los cursos de posgrado que se impartan, sus contenidos y objetivos de aprendizaje, las actividades a desarrollar para su logro, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y selección de recursos didácticos, son los previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 175.** La Universidad Simón Bolívar contará en todo tiempo con las fuentes de información físicas o digitales que requiera cada uno de los programas de estudio de los cursos de posgrado.
- Artículo 176.** Para el mejor desempeño de las actividades académicas de posgrado, la Universidad contará con el apoyo de las entidades a que se refiere el artículo 116 en relación con el 115, ambos del presente Reglamento General.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 177. Para efectos del presente capítulo se considera investigación todas aquellas actividades que involucren la generación, ampliación o profundización del conocimiento, desarrollo tecnológico y propiedad intelectual.

Artículo 178. La investigación realizada en la Universidad Simón Bolívar, tiene como función principal, contribuir al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país, mediante acciones concretas para aplicar, promover e impulsar el conocimiento. La investigación que se realice en los programas de posgrado deberá desarrollarse de acuerdo a los objetivos señalados en sus correspondientes planes y programas.

La investigación que se realiza está clasificada de la siguiente manera:

- Tipo 1 Científica
- Tipo 2 Institucional
- Tipo 3 Educativa
- Tipo 4 De desarrollo de habilidades de investigación.

Artículo 179. La coordinación de investigación tendrá los siguientes propósitos:

- I. Definir líneas de investigación.
- II. Divulgar y sistematizar la información que en materia de investigación se genere en la Universidad.
- III. Incrementar la vinculación de la investigación con los programas académicos.
- IV. Desarrollar competencias en materia de investigación en estudiantes y docentes.

Artículo 180. En las escuelas y facultades la investigación se encuentra organizada en grupos de investigación.

Artículo 181. Los grupos de investigación están formados de la siguiente manera:

- I. El Coordinador de Investigación
- II. El Director de Facultad
- III. Los Coordinadores Académicos
- IV. Los Profesores de Tiempo Completo
- V. Los profesores de Medio Tiempo
- VI. Personal Administrativo
- VII. Los Alumnos



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE APOYO

- Artículo 182.** Para los efectos de este capítulo, se consideran dependencias que brindan servicios de apoyo, las que en forma enunciativa y no limitativa se establecen en el artículo 116 del presente ordenamiento.
- Artículo 183.** Sin contravenir a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y por el presente Reglamento, las dependencias que se consideran servicios de apoyo se registrarán en lo conducente por lo que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias emanadas de las autoridades correspondientes.
- Artículo 184.** Los servicios de apoyo, en todo caso, deberán funcionar en apego a los principios rectores de la Universidad Simón Bolívar, en colaboración constante para la consecución de los fines universitarios.
- Artículo 185.** El nombramiento de los titulares de las dependencias a que se refiere este capítulo, así como su remoción o destitución, se registrará conforme a lo que se establece en el Estatuto Orgánico.
- Artículo 186.** Podrán hacer uso de los servicios de apoyo, las personas a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.
- Artículo 187.** Los usuarios de los servicios de apoyo deberán, en todo caso conocer, respetar y cumplir las normas que para cada dependencia se establezcan por las autoridades competentes.
- Artículo 188.** El reglamento a que se refiere el artículo 183 del presente ordenamiento, establecerá los mecanismos de control para el préstamo y uso de información documental o electrónica, artículos materiales, productos, mobiliario y demás utensilios e instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios de apoyo, así como las sanciones que en su caso procedan por el incumplimiento de dichas normas.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

SECCIÓN II

DE LA FORMACIÓN Y DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LA FORMACIÓN Y DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD

- Artículo 189.** La formación y el bienestar de la comunidad son una prioridad derivada de las fracciones IV y V del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, en relación con lo que establecen las fracciones IV y V del artículo 5 del presente Reglamento General.
- Artículo 190.** Para la mejor consecución de los fines establecidos en las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, la Universidad establecerá los programas tendientes a coadyuvar en el logro de los mismos.
- Artículo 191.** Los programas a que se refiere el artículo anterior son, en forma enunciativa, los siguientes:
- I. De Servicio Social de Ley
 - II. De Créditos Formativos
 - III. De Servicio de Becario
 - IV. De Prácticas Profesionales
 - V. Los demás que establezcan las autoridades correspondientes



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL DE LEY

- Artículo 192.** El programa de Servicio Social de Ley, además de ser un requisito para la obtención del grado de licenciatura, es la realización de actividades de interés colectivo llevadas a cabo por los alumnos, a fin de llevar a la sociedad mexicana los beneficios de la educación impartida en la Universidad Simón Bolívar.
- Artículo 193.** Las condiciones, requisitos y modalidades para el cumplimiento del servicio social, se establecerán para cada uno de los programas existentes, sujetándose en todo caso a las siguientes bases:
- I. Los alumnos deberán haber concluido el setenta por ciento de los créditos de la licenciatura que estuvieren cursando, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien el programa de servicio social.
 - II. Las actividades a desarrollar en el programa, con independencia de que se presten al sector público o privado, deberán en todo caso tener relación estrecha con la práctica profesional de la licenciatura de que se trate.
 - III. Los alumnos deberán sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos por las autoridades universitarias para el cumplimiento de los requisitos técnico-administrativos de los programas de servicio social.
 - IV. En todo caso, la duración del servicio social será no menor de seis meses cubriendo un mínimo de 480 horas, para los alumnos de cualquier licenciatura.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS Y FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Artículo 194. El programa de becas y financiamiento a la educación, tiene por objeto el otorgar apoyo económico a los alumnos que de conformidad a lo que establezca la Reglamentación de Pagos y las demás disposiciones aplicables, cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 195. La Universidad Simón Bolívar podrá establecer convenios con instituciones privadas o públicas, a fin de beneficiar a los alumnos mediante programas específicos de becas, financiamiento y apoyo económico para la educación. De igual modo, la Institución podrá establecer diversas modalidades de apoyo económico o de financiamiento educativo.

Artículo 196. Los alumnos que se les otorgue alguno de los diferentes tipos de financiamiento que confiere exclusivamente la Universidad Simón Bolívar, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos definidos para su mantenimiento y renovación. Establecidos en el Reglamento para el Programa del Servicio de Becarios

Artículo 197. En todo caso, los alumnos de la Universidad Simón Bolívar tendrán derecho a recibir los beneficios de las becas asignadas por la Secretaría de Educación Pública de conformidad a lo siguiente:

I. Lineamientos Generales

- a) Las becas de ley cubrirán el 5% de la matrícula total de los programas académicos que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- b) Las becas abarcarán un semestre escolar y podrán ser renovadas por el número de ciclos en los que de manera regular deba cursarse y acreditarse cada programa, siempre y cuando se conserve un promedio mínimo general en nivel licenciatura de 8.0 (ocho punto cero) y en nivel posgrados de 9.0 (nueve punto cero).
- c) La beca cubrirá el pago proporcional de inscripción y colegiaturas, de acuerdo al porcentaje asignado.
- d) Las becas podrán ser desde el 10% hasta el 100%.
- e) De proceder, únicamente se otorgará una beca por familia.
- f) Las becas otorgadas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.
- g) El único motivo para justificar la solicitud de beca deberá ser la falta de recursos económicos. El hecho de tener buenas calificaciones no será motivo, por sí solo, para la concesión de beca.
- h) Por ningún motivo los alumnos que gocen de este tipo de beca deberán prestar servicios o efectuar retribución alguna a la Universidad Simón Bolívar.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

II. Requisitos

- a) Estar inscrito y ser alumno regular en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial.
- b) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual que en nivel licenciatura 8.0 (ocho punto cero) y en nivel posgrados de 9.0 (nueve punto cero), en el último ciclo acreditado.
- d) No haber reprobado ninguna asignatura del período anterior para el que solicita la beca.
- e) Las becas obtenidas se mantendrán si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el ciclo escolar.
- f) Las becas obtenidas podrán ser canceladas cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.

III. Comité de Becas

- a) Se constituirá un Comité de Becas integrado por un presidente, un secretario y tres vocales.
- b) El Comité de Becas sesionará por lo menos dos veces en un año escolar, convocado por el presidente y el secretario.
- c) Las sesiones se celebrarán con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los miembros vocales.
- d) El Secretario no tiene derecho a voto y el Presidente tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.
- e) Las decisiones del comité serán inapelables.
- f) Son funciones del comité de Becas:
 - Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar treinta días antes de la terminación del ciclo escolar.
 - Distribuir electrónicamente a través del portal de Internet de la Universidad las formas para solicitud de beca de primera vez y de renovación si se solicitara incremento.
 - Evaluar las solicitudes y dictaminar con base en un análisis socioeconómico y académico.
 - La Universidad Simón Bolívar notificará a los interesados los resultados de la asignación de beca, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.
 - Informar los resultados del proceso a la Dirección de Servicios Escolares, para realizar los trámites correspondientes ante la S.E.P.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS FORMATIVOS DE DESARROLLO HUMANO

- Artículo 198.** Los créditos formativos son un requisito para la obtención del título de licenciatura, y se cumple a través de la realización de actividades formativas llevadas a cabo por los alumnos, a fin de complementar su desarrollo académico con una sólida formación y desarrollo en valores.
- Artículo 199.** Los alumnos de licenciatura deberán cubrir un total de cien créditos formativos, de los cuales son veinticinco deportivos, veinticinco culturales y cincuenta de apoyo solidario.
- Artículo 200.** Los créditos formativos se otorgarán por las actividades deportivas, culturales y de apoyo solidario que lleven a cabo los alumnos en los primeros cinco semestres de sus estudios de licenciatura, bajo las condiciones y requisitos que al efecto establezcan las autoridades correspondientes.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO SEXTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Artículo 201.** El personal académico de la Universidad Simón Bolívar se divide en Profesor de Tiempo Completo, Profesor de Medio Tiempo, Profesor de Asignatura, Profesor Emérito, Profesor Visitante y Profesor con actividades de investigación.
- Artículo 202.** Se considera personal docente a quienes desempeñan actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje y con la formación integral de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio previamente aprobados por el Consejo Universitario y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 203.** Los miembros del personal académico, serán nombrados por el Coordinador de Licenciatura o Posgrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XI y 92 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar.
- Artículo 204.** Son Profesores de Tiempo Completo quienes de conformidad a la categoría que determine su nombramiento, impartan una o más materias por horas-clase en una o más Escuelas o Facultades, desarrollen actividades de asesoría y/o de investigación y/o de difusión de la cultura y realicen actividades administrativas en alguna de las distintas dependencias universitarias, haciendo un total hasta de cuarenta y ocho horas-semana.
- Artículo 205.** Son Profesores de Medio Tiempo quienes de conformidad a la categoría que determine su nombramiento, impartan una o más materias por horas-clase en una o más Escuelas o Facultades, desarrollen actividades de asesoría y/o de investigación y/o de difusión de la cultura y realicen actividades administrativas en alguna de las distintas dependencias universitarias, haciendo un total hasta de veinticuatro horas-semana.
- Artículo 206.** Son Profesores de Asignatura quienes de conformidad a la categoría que determine su nombramiento, impartan uno o más materias por horas-clase en una o más Escuelas o Facultades.
- Artículo 207.** Son Profesores Eméritos, quienes sean designados con tal carácter por el Consejo Universitario de conformidad a sus méritos académicos y docentes y, de acuerdo a lo que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 208.** Son Profesores Visitantes, quienes sean invitados por las autoridades de la Universidad para realizar actividades académicas concretas por un tiempo determinado.
- Artículo 209.** El personal con actividades de Investigación de la Universidad Simón Bolívar se integra por administrativo y los profesores que se mencionan en el artículo 201 del presente ordenamiento.
- Artículo 210.** Son administrativos quienes de conformidad a la categoría desarrollen y/o participen en actividades de investigación.
- Artículo 211.** Son investigadores eméritos, quienes sean designados con tal carácter por el Consejo Universitario de conformidad a sus méritos académicos, docentes y de investigación y, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicadas.
- Artículo 212.** Son investigadores visitantes quienes sean invitados por las autoridades de la Universidad para realizar actividades de investigación concretas y por un tiempo determinado.
- Artículo 213.** Para formar parte del personal académico de la Universidad, se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 105 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar.
- Artículo 214.** Los derechos, obligaciones, requisitos de ingreso, responsabilidades y sanciones del personal académico de la Universidad, serán los establecidos en el reglamento respectivo y en las demás disposiciones jurídicas universitarias
- Artículo 215.** Sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo anterior, en todo caso se entenderán funciones del personal académico de la Universidad, de conformidad a lo que establece el artículo 113 del Estatuto Orgánico, las siguientes:
- I. Impartir educación del nivel al que se adscriban, conforme a los planes y programas de estudio correspondientes.
 - II. Colaborar en la formación integral de los alumnos, en apego a lo establecido por el Ideario y a la Filosofía Institucional
 - III. Desarrollar investigación en el área de su competencia, de conformidad a la categoría que determine su nombramiento.
 - IV. Apoyar al Director y/o Coordinador de su área en las funciones que éste indique.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- Artículo 216.** Son miembros del personal administrativo y de servicios aquellas personas que, no teniendo el carácter académico conforme a lo establecido en los artículos 111 y 113 del Estatuto Orgánico, en relación con los artículos 202 y 215 del presente Reglamento, prestan sus servicios a la Universidad.
- Artículo 217.** El personal administrativo y de servicios será designado libremente por el Rector, considerando y valorando las propuestas que al efecto le presenten las entidades administrativas de la institución.
- Artículo 218.** El personal administrativo y de servicios se integra por:
- I. Trabajadores de confianza
 - II. Trabajadores de planta
 - III. Trabajadores eventuales
 - IV. Trabajadores por obra determinada
- Artículo 219.** Son trabajadores de confianza quienes desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y se lleven a cabo sobre las actividades administrativas de la Universidad, así como aquellos que desempeñen funciones que por su naturaleza se consideran de auxilio o asistencia personal a las autoridades.
- Artículo 220.** Son trabajadores de planta quienes desempeñen labores de carácter permanente en el desarrollo cotidiano de las actividades administrativas de la Universidad.
- Artículo 221.** Son trabajadores eventuales quienes sean contratados con ese carácter o con el de temporales, de conformidad con la legislación laboral aplicable.
- Artículo 222.** Son trabajadores por obra determinada quienes sean contratados por la Universidad sólo para la ejecución de una obra en particular, de conformidad con la legislación laboral aplicable.
- Artículo 223.** Las funciones del personal administrativo y de servicios, serán las que al efecto se establezcan en los ordenamientos jurídicos que emanen del Estatuto Orgánico, en los manuales de organización y procedimientos y, las que señalen las autoridades correspondientes.
- Artículo 224.** En todo caso, el personal administrativo y de servicios tendrá el derecho de participar en las actividades universitarias de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, así como la obligación de conocer y respetar el Ideario y los ordenamientos jurídicos de la materia que compete a sus actividades.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ALUMNOS

- Artículo 225.** Son alumnos de la Universidad Simón Bolívar aquellos que, habiendo sido admitidos por las autoridades correspondientes, se encuentren debidamente inscritos conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.
- Artículo 226.** Los alumnos deberán en todo caso, conocer y respetar el Ideario de la Universidad, del que emanan la Filosofía y fines Universitarios, así como las acciones que lleva a cabo la Institución y la normatividad que la rige.
- Artículo 227.** Los alumnos tendrán el derecho de asociarse en forma libre, responsable y democrática, de conformidad a lo que establezca el Reglamento del Consejo General de Alumnos y de los Consejos Locales y, sus representantes deberán colaborar con las autoridades en la búsqueda y consecución de los fines universitarios.
- Artículo 228.** Los alumnos que en sus ámbitos de desarrollo se distingan por sus méritos académicos, de servicio a la comunidad, formativos u otros, tendrán derecho a recibir los reconocimientos y premios que la Universidad otorgue conforme a sus disposiciones jurídicas.
- Artículo 229.** Los alumnos serán responsables por sus actos u omisiones, ante su Coordinador Académico, el Director de su Escuela o Facultad, el Consejo Técnico correspondiente, los Vicerrectores y el Rector según correspondan.
- Artículo 230.** Los alumnos que violen los ordenamientos jurídicos de la Universidad, ya sea mediante actos u omisiones, serán sancionados según lo establecido en el Libro Tercero del presente Reglamento, en relación con lo dispuesto por el artículo 158 del Estatuto Orgánico y demás normas aplicables en cada caso.
- Artículo 231.** Los alumnos, para efectos meramente administrativos, se clasificarán en la forma que establezca el Reglamento de Alumnos que al efecto expida el Consejo Universitario, en apego a lo establecido por el Libro Tercero del presente ordenamiento.
- Artículo 232.** Los alumnos tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en el Libro Tercero del presente ordenamiento, que serán los mismos a que deberá referirse el artículo anterior, así como las que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas de la Universidad.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

- Artículo 233.** La Universidad Simón Bolívar, según lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, está facultada para conceder los siguientes reconocimientos:
- I. Grado de Doctor Honoris Causa
 - II. Investigador Emérito
 - III. Profesor Emérito
 - IV. Medalla Per Scientiam ad Veritatem
 - V. Medalla de Antigüedad
 - VI. Medalla San Francisco de Asís
 - VII. Medalla Universidad Simón Bolívar
 - VIII. Mención Honorífica
 - IX. Reconocimiento a la Excelencia Académica
 - X. Diploma de Constancia
 - XI. Diploma de Aprovechamiento
 - XII. Diploma de Valores Humanos y
 - XIII. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 234.** El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser otorgado a las personas que de manera excepcional hubieren contribuido al fomento y desarrollo de las humanidades, ciencias, artes o tecnologías.
- Artículo 235.** El reconocimiento de Investigador Emérito podrá ser otorgado a los miembros del personal académico de la Universidad que se hubieren distinguido por llevar a cabo investigaciones de gran valía y prestado sus servicios en forma excepcional y con absoluta dedicación a la propia Universidad.
- Artículo 236.** El reconocimiento de Profesor Emérito podrá ser otorgado a los miembros del personal académico de la Universidad que, teniendo el carácter de personal docente, se hubieren distinguido por llevar a cabo una labor docente de gran valía y prestado sus servicios en forma excepcional y con absoluta dedicación a la propia Universidad.
- Artículo 237.** La Medalla Per Scientiam ad Veritatem podrá ser otorgada a los miembros, por una sola vez, que se hayan distinguido por su esmerada y meritoria labor académica durante quince años en beneficio de la Universidad.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 238.** La Medalla de Antigüedad será otorgada a los miembros del personal académico, administrativo y de servicios, que hubieren prestado servicios a la Universidad por cada cinco años.
- Artículo 239.** La Medalla San Francisco de Asís será otorgada al alumno que haya obtenido al término de sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, el más alto promedio de su generación, siempre que durante el transcurso de los mismos hubiere aprobado la totalidad de las materias en los períodos ordinarios de exámenes.
- Artículo 240.** La Medalla Universidad Simón Bolívar será otorgada al sustentante que, habiendo reunido los requisitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior, hubiere obtenido al término de sus estudios un promedio absoluto de 10 (diez).
- Artículo 241.** La Mención Honorífica será otorgada al sustentante que hubiere cumplido con los siguientes requisitos.
- I. Haber sido durante sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, alumno regular.
 - II. Haber obtenido al término de sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco)
 - III. Haber presentado tesis para la obtención del grado académico de que se trate, que sea considerada de gran valía a criterio del jurado que corresponda.
 - IV. Haber presentado un meritorio examen oral a criterio del jurado que corresponda y aprobarlo por unanimidad.
- Artículo 242.** El Reconocimiento a la Excelencia Académica podrá ser otorgado a los miembros del personal académico, que se hubieren distinguido por su esmerada y meritoria labor académica durante cada año, en beneficio de la Universidad.
- Artículo 243.** El Diploma de Constancia será otorgado a los alumnos que por lo menos hayan cursado los estudios de preparatoria y licenciatura de manera continua, en los planteles dirigidos por Centros Culturales, Sociedad Civil, o bien, los estudios de licenciatura, maestría y doctorado.
- Artículo 244.** A los alumnos regulares de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado se les otorgará:
- I. El Diploma de Aprovechamiento cuando al término de cada ciclo escolar hubieren obtenido un promedio de 9.5 (nueve punto cinco)
 - II. El Diploma de Valores Humanos, cuando al término de cada ciclo escolar se hubieren distinguido por haber demostrado su compromiso en la promoción y vivencia de los valores humanos, expresados en el ideario y filosofía institucional.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 245. Para los efectos del artículo 244 del presente ordenamiento, por alumno regular se entiende a aquel que ha aprobado las materias correspondientes a cada ciclo escolar en los períodos de exámenes ordinarios, de conformidad a lo que establezcan el Reglamento Sistema de Evaluación del Aprendizaje y el Reglamento de Modalidades de Titulación y Obtención de Grado.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

- Artículo 246.** Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables por los actos u omisiones que violen las disposiciones establecidas por los ordenamientos normativos de la Universidad o por las autoridades correspondientes.
- Artículo 247.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 del Estatuto Orgánico, los miembros de la comunidad universitaria sólo serán responsables ante las autoridades que a continuación se indican:
- I. El Rector, sólo ante la Junta de Gobierno.
 - II. Los Vicerrectores, el Director de Planeación y Desarrollo Institucional, y el Director de Administración y Finanzas, ante el Rector y la Junta de Gobierno.
 - III. Los Directores de Desarrollo Humano Integral, Servicios Escolares, Comunicación y Vinculación, Acreditación e Información Estadística sólo ante el Rector.
 - IV. Los Directores de Escuelas y Facultades, directamente ante el Vicerrector Académico y el Rector.
 - V. Los Coordinadores Académicos, ante el jefe del departamento correspondiente, el Director o Coordinador de su área, el Vicerrector Académico y el Rector.
 - VI. Los miembros del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos ante los propios órganos de autoridad a los que pertenecen.
 - VII. Los miembros del personal académico, ante su Coordinador Académico, el Director de Escuela o Facultad, El Vicerrector Académico y el Rector.
 - VIII. Los miembros del personal administrativo y de servicios, ante el jefe del departamento correspondiente, el director o coordinador de su área, el Vicerrector Administrativo y el Rector, y
 - IX. Los alumnos ante su Coordinador Académico, el Director de su Escuela o Facultad, el Consejo Técnico, los Vicerrectores y el Rector.
- Artículo 248.** De conformidad a lo establecido por el artículo 158 del Estatuto Orgánico, son causas graves de responsabilidad:
- I. Los actos u omisiones que atenten seriamente al orden, funcionamiento y los principios fundamentales de la Universidad.
 - II. Las conductas que atenten gravemente al respeto, que entre sí se deben, los miembros de la comunidad o a la moral pública.
 - III. Las conductas intencionales que provoquen lesiones graves a los miembros de la comunidad.
 - IV. Las conductas intencionales que provoquen daños a las instalaciones de la Universidad, su mobiliario y equipos.
 - V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 249. Son sanciones las previstas en el artículo 159 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar, que en forma limitativa podrán ser:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Cancelación o denegación de créditos
- IV. Suspensión
- V. Expulsión o destitución

Todas estas medidas deben ser tipificadas en leyes o reglamentos, deben ser siempre por escrito y llevar una secuencia, ya que cada uno va agravando la situación del que comete la acción u omisión de conducta alguna.

Artículo 250. Apercibimiento se entiende como medida disciplinaria, consiste en la advertencia de una acción u omisión de alguna conducta, se considera como primera llamada de atención.

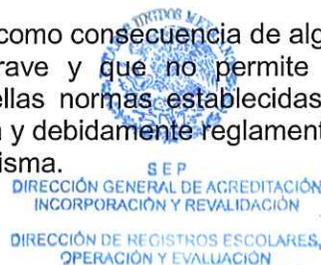
Artículo 251. Amonestación es una advertencia o requerimiento por escrito de alguna conducta. Cabe mencionar que dicha conducta debe estar previamente reglamentada. La falta no debe ser grave y se debe acreditar que fue sin intención del que la comete.

Artículo 252. La cancelación o denegación de créditos es el dejar de reconocer o negar el reconocimiento según corresponda, de los créditos académicos o de formación, que se adquieran o pretendan adquirirse mediante conductas contrarias a las disposiciones jurídicas de la Universidad, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Artículo 253. Suspensión es el acto por el que se deja sin efecto temporalmente garantías establecidas; es decir la privación de algún derecho. Esta acción se efectúa como medida de corrección o disciplinaria, en la práctica se pueden dar dos suspensiones antes de la expulsión.

- I. Tratándose de alumnos, la interrupción temporal de sus derechos y deberes universitarios, por el tiempo que determinen las autoridades correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Tratándose del personal académico, administrativo y de servicios, además de la interrupción de sus derechos y deberes universitarios, lo serán también los de carácter laboral.

Artículo 254. Expulsión o destitución es definitiva y se da como consecuencia de alguna acción u omisión que es considerada grave y que no permite sea reconsiderada. Ya que infringe todas aquellas normas establecidas, se debe realizar una vez acreditada la conducta y debidamente reglamentada y especificados los casos en que aplica la misma.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Destitución es cuando se procede contra persona alguna que ejerce algún cargo o nombramiento y comete alguna acción u omisión en ejercicio de esas funciones, este acto por sí solo puede poner en peligro la institución que representa, aún y cuando ya no ejerza el cargo. El que la comete debe saber que esta acción u omisión va en contra de todas las reglamentaciones internas y externas. La destitución se debe dar a conocer en la comunidad a la que afectó, así como el motivo de la misma.

- I. Tratándose de alumnos, la cancelación definitiva de sus derechos y deberes universitarios.
- II. Tratándose del personal académico, administrativo y de servicios, la separación definitiva del cargo o empleo en la Universidad.

Artículo 255. La aplicación de cualesquiera de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, procederá para preservar y salvaguardar el cumplimiento de la normatividad universitaria y en cada caso, serán competentes para su aplicación las autoridades facultadas para ello de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes considerando en lo general, lo establecido por el artículo 247 de este Reglamento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**TÍTULO NOVENO
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMAS**

**CAPÍTULO I
DE LA INTERPRETACIÓN**

- Artículo 256.** Para la interpretación del presente Reglamento General, se estará en orden a lo que establezca el Estatuto Orgánico y el acuerdo que al efecto adopte y publique el Consejo Universitario.
- Artículo 257.** En todo caso, para conocer el alcance exacto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General, se considerará lo establecido en Nuestra Filosofía y por el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Simón Bolívar.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS

- Artículo 258.** De conformidad con lo establecido por el artículo 36 fracción II del Estatuto Orgánico, en relación con el artículo 14 fracción II del Reglamento del Consejo Universitario, el presente Reglamento General sólo podrá ser adicionado o reformado por el Consejo Universitario a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, previo acuerdo con el Rector.
- Artículo 259.** Para adicionar o reformar válidamente el presente Reglamento General, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Que el Rector, en su carácter de Presidente del Consejo Universitario, convoque a dicho Consejo con el objeto exclusivo de discutir y en su caso aprobar las adiciones o reformas.
 - II. Que el Rector, en su carácter de Presidente del Consejo Universitario instruya al Director de Planeación y Desarrollo Institucional para la revisión y actualización del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar, con base en el artículo 55 fracción IV del Estatuto Orgánico y el artículo 70 del presente ordenamiento.
 - III. Que, con anticipación, se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario la actualización, adición o reforma al Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar.
 - IV. Que en Sesión se informe sobre las actualizaciones, adiciones o reformas y, exista un quórum de asistencia de por lo menos las dos terceras partes del total de los integrantes del Consejo, de entre los cuales deberá estar el Rector.
- Artículo 260.** Las autoridades facultadas para proponer la adición o reforma del presente Reglamento General, son exclusivamente las que teniendo tal carácter forman parte, además, del Consejo Universitario.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**LIBRO SEGUNDO
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 261.** El personal académico de la Universidad Simón Bolívar se divide en profesor de Tiempo Completo, Profesor de Medio Tiempo, Profesor con Actividades Administrativas, Profesor de Asignatura, Profesor Emérito, Profesor Visitante y Profesor con Actividades de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 202 y 204 a 208 del presente ordenamiento.
- Artículo 262.** De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad, los miembros del personal académico serán nombrados por el Rector a propuesta de los Directores de Escuelas, Facultades, Posgrado y Coordinadores Académicos.
- Artículo 263.** El personal de investigación de la Universidad Simón Bolívar se integra de conformidad con lo establecido en los artículos 209 a 212 del presente ordenamiento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

- Artículo 264.** Para formar parte del personal académico de la Universidad, se requiere:
- I. Poseer las características académicas y profesionales que al efecto establezcan los Directores de las Escuelas y Facultades, que en ningún caso podrá ser inferior al grado de maestría para el caso de los programas de licenciatura y maestría y, de doctorado para el caso de programas del mismo nivel.
 - II. Cumplir con los trámites administrativos y entrega de documentación que al efecto establezcan las autoridades correspondientes.
 - III. Ser de reconocida conducta moral.
 - IV. Conocer, respetar y cumplir con la Filosofía y el Modelo Educativo de la Universidad.
 - V. Comprometerse a cumplir el Estatuto Orgánico de la Universidad y los ordenamientos que del mismo emanen.
- Artículo 265.** Designados los miembros del personal académico de la Universidad, tendrán en todo tiempo los derechos que las normas jurídicas de la institución les otorgan y por ese sólo hecho, se considera que en los mismos términos asumen las obligaciones que dichos ordenamientos les imponen.
- Artículo 266.** La Universidad entregará a los miembros del personal académico la credencial que los identifica con tal carácter, la que deberá ser mostrada a solicitud de cualquier autoridad en las instalaciones de la Universidad.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

- Artículo 267.** Se consideran funciones del personal académico de la Universidad Simón Bolívar, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:
- I. Impartir educación del nivel al que se adscriban, conforme a los planes y programas de estudio correspondientes.
 - II. Colaborar en la formación integral de los alumnos, en apego a lo establecido por el Ideario y propósitos Universitarios.
 - III. Desarrollar investigación en el área de su competencia, de conformidad a la categoría que determine su nombramiento.
 - IV. Apoyar al Director de Escuela o Facultad y al Coordinador de su área en las funciones que éste le indique.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

- Artículo 268.** Los miembros del personal académico de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:
- I. Expresar de manera libre y responsable sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a la propia Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria teniendo siempre como límite la verdad.
 - II. Recibir los reconocimientos y premios que la Universidad otorgue conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - III. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
 - IV. Ser electo como representante del personal académico de la Universidad ante el Consejo Universitario, conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos que establece el ordenamiento jurídico de la materia.
 - V. Ser designado para formar parte del Consejo Técnico de su adscripción, conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos que establece el ordenamiento jurídico de la materia.
 - VI. Hacer uso de los servicios de apoyo conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan las autoridades competentes.
 - VII. Conocer oportunamente los programas de estudio de las asignaturas que impartan, el calendario escolar, los horarios de clase y grupos en que impartirán cátedra.
 - VIII. Ser designado para formar parte de los jurados de exámenes profesionales o de grado académico, según lo establezcan las normas jurídicas de la institución y previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.
 - IX. Participar en los programas de formación y actividades de superación académica y pedagógica diseñados por la institución, conforme a las reglas que en cada caso se establezcan.
 - X. Obtener los beneficios derivados de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones, en los términos y condiciones que en su caso se establezcan.
 - XI. Participar en los programas deportivos, culturales y sociales de la Universidad.
 - XII. Contar en el interior de las instalaciones universitarias, con los servicios médicos, de cafetería, sanitarios, de vigilancia y seguridad, acceso a salas de maestros y laboratorio de cómputo.
 - XIII. Tener libre acceso a las instalaciones universitarias en los horarios y con las limitaciones que establezcan las autoridades competentes.
 - XIV. Obtener y conocer las normas e instructivos que les permitan una adecuada participación y desarrollo de sus actividades, así como la información sobre los principios y propósitos universitarios.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- XV. Recibir capacitación, becas, reconocimientos, estímulos y prestaciones en los términos y condiciones que las autoridades universitarias establezcan.
- XVI. Representar a la Universidad Simón Bolívar frente a otras instituciones.
- XVII. Asistir a congresos, convenciones, asambleas y demás eventos académicos, sociales, culturales y en general de formación y extensión universitaria.
- XVIII. Evaluación periódica.
- XIX. Los que establece la Ley Federal del Trabajo y los ordenamientos jurídicos de la Universidad.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

- Artículo 269.** Son obligaciones de los miembros del personal académico las siguientes:
- I. Conocer y respetar la Filosofía de la Universidad, del que emanan la Filosofía, propósitos Universitarios y Modelo Educativo, así como las acciones que lleva a cabo la institución y la normatividad que la rige.
 - II. Observar buen comportamiento como miembro de la sociedad y como integrante de la comunidad universitaria.
 - III. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las funciones que le sean asignadas, respetando los horarios correspondientes.
 - IV. Realizar oportunamente los trámites administrativos en estricto apego a lo que las autoridades competentes establezcan.
 - V. Hacer adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles de la institución, así como de los materiales escolares, en los lugares, términos y condiciones que establezcan las autoridades correspondientes.
 - VI. Portar la credencial que lo identifica como miembro del personal académico de la Universidad y mostrarla a cualquier autoridad de la institución que la solicite.
 - VII. Ampliar, profundizar y actualizar permanentemente sus conocimientos.
 - VIII. Proporcionar a los alumnos los programas de estudio de las asignaturas a su cargo, bibliografía, material de apoyo y demás información necesaria para el mejor desarrollo del curso.
 - IX. Proporcionar a los alumnos los criterios de evaluación, número de exámenes, trabajos de investigación, tareas, prácticas, requisitos de exención y demás lineamientos que les permitan encaminar sus esfuerzos a la obtención de un resultado final de excelencia.
 - X. Conocer e implementar el Modelo Educativo a través de estrategias de Enseñanza-Aprendizaje.
 - XI. Conocer y respetar el código de vestimenta establecidos en la Universidad.
 - XII. Cumplir con los mecanismos de control de asistencia, temas impartidos, actividades desarrolladas, elaboración y entrega del plan de clase semestral y demás requerimientos que especifiquen las autoridades correspondientes.
 - XIII. Cumplir con los mecanismos de registro y control de asistencias, retardos, ausencias, reposición de clases, evaluaciones parciales, periódicas y finales de actividades prácticas, de investigación o extramuros y demás datos que permitan mantener el adecuado seguimiento del desarrollo de los alumnos.
 - XIV. Mantener en todo caso, la disciplina de los alumnos en los momentos y lugares en que se encuentren bajo su responsabilidad.
 - XV. Asistir puntualmente a cualquier acto o reunión a que sean convocados oportunamente por las autoridades universitarias.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- XVI. Reponer las horas de clase no impartidas, conforme a los lineamientos que las autoridades correspondientes establezcan.
- XVII. Contribuir con las autoridades universitarias en la formación integral de los alumnos, coadyuvando con la institución en la mejor consecución de sus fines.
- XVIII. Producir materiales de difusión o de divulgación de su labor académica o de investigación en foros y/o publicaciones nacionales e internacionales.
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPÉRACION Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 270. Los miembros del personal académico, serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad, ante el Coordinador Académico o Director de la Escuela, Facultad, según corresponda por su adscripción, el Vicerrector Académico y el Rector.

Artículo 271. Son causas de responsabilidad de los miembros del personal académico, además del incumplimiento de las obligaciones que el presente ordenamiento les impone, las siguientes:

- I. Realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones universitarias.
- II. Destruir en forma intencional o imprudencial, ya sea total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio universitario.
- III. Usar la violencia física, moral o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria en cualquier lugar, o de persona ajena a la misma que se encuentre dentro de la Institución.
- IV. Usar dolosamente o sin permiso de las autoridades universitarias el nombre, escudo, logotipo, himno, papelería o documentación oficial de la Institución.
- V. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad.
- VI. Suplantar a otro miembro del personal académico o permitir ser suplantado en el cumplimiento de sus obligaciones, sin previa autorización.
- VII. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto doloso.
- VIII. Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar cualquier manifestación o propaganda de ideologías que atenten contra la dignidad humana.
- X. Apoderarse dolosamente de bienes que formen parte del patrimonio universitario.
- XI. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- XII. Introducir, portar o consumir en las instalaciones de la Universidad, bebidas embriagantes, drogas o sustancias tóxicas, así como portar o utilizar armas de cualquier clase.
- XIII. Incumplir con las obligaciones laborales que las disposiciones jurídicas de la materia le impongan.
- XIV. Fumar dentro de las instalaciones de la universidad, laboratorios o espacios cerrados dentro de nuestras instalaciones.
- XV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tengan como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución o de los integrantes de la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 272. Con independencia de lo señalado en el presente capítulo, los miembros del personal académico están sujetos a lo que al efecto establece el contrato laboral correspondiente.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

- Artículo 273.** Los miembros del personal académico de la Universidad que incurran en cualesquiera de las responsabilidades a que se refiere el capítulo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las siguientes sanciones.
- I. Apercibimiento
 - II. Amonestación
 - III. Suspensión
 - IV. Destitución
- Todas estas medidas deben ser tipificadas en leyes o reglamentos, deben ser siempre por escrito y llevar una secuencia, ya que cada uno va agravando la situación del que comete la acción u omisión de conducta alguna.
- Artículo 274.** Apercibimiento se entiende como medida disciplinaria, consiste en la advertencia de una acción u omisión de alguna conducta, se considera como primera llamada de atención.
- Artículo 275.** Amonestación es una advertencia o requerimiento por escrito de alguna conducta. Cabe mencionar que dicha conducta debe estar previamente reglamentada. La falta no debe ser grave y se debe acreditar que fue sin intención del que la comete.
- Artículo 276.** Suspensión es el acto por el que se deja sin efecto temporalmente garantías establecidas; es decir la privación de algún derecho. Esta acción se comete como medida de corrección o disciplinaria, en la práctica se pueden dar dos suspensiones antes de la destitución.
- Artículo 277.** Destitución procede contra persona alguna que ejerce algún cargo o nombramiento y comete alguna acción u omisión en ejercicio de esas funciones, este acto por sí solo puede poner en peligro la institución que representa, aún y cuando ya no ejerza el cargo. El que la comete debe saber que esta acción u omisión va en contra de todas las reglamentaciones internas y externas. La destitución se debe dar a conocer en la comunidad a la que afectó, así como el motivo de la misma.
- Artículo 278.** Cualquier autoridad es competente para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 273 del presente ordenamiento. Las demás sanciones sólo podrán ser aplicadas por el Rector de la Universidad.
- Artículo 279.** En la comisión de cualesquiera de los hechos referidos en el capítulo anterior, la Universidad Simón Bolívar se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para la protección y defensa de sus intereses.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

- Artículo 280.** Los miembros del personal académico de la Universidad Simón Bolívar, de conformidad por lo dispuesto por las normas jurídicas de la Institución, podrán hacerse acreedores a los reconocimientos siguientes:
- I. Investigador Emérito
 - II. Profesor Emérito
 - III. Medalla Per Scientiam ad Veritatem
 - IV. Reconocimiento a la Excelencia Académica
 - V. Medalla de Antigüedad
 - VI. Los demás que establezcan las autoridades competentes
- Artículo 281.** El reconocimiento de Investigador Emérito podrá ser otorgado a los miembros del personal académico de la Universidad que se hubieren distinguido por llevar a cabo investigaciones de gran valía y prestado sus servicios en forma excepcional y con absoluta dedicación a la propia Universidad.
- Artículo 282.** El reconocimiento de Profesor Emérito podrá ser otorgado a los miembros del personal académico de la Universidad que, teniendo el carácter de personal docente, se hubieren distinguido por llevar a cabo una labor docente de gran valía y prestado sus servicios en forma excepcional y con absoluta dedicación a la propia Universidad.
- Artículo 283.** La Medalla Per Scientiam ad Veritatem podrá ser otorgada por una sola ocasión, a los miembros del personal académico, que se hubieren distinguido por su esmerada y meritoria labor académica durante quince años de beneficio a la Universidad, a propuesta del Rector o de los Consejos Técnicos.
- Artículo 284.** El Reconocimiento a la Excelencia Académica podrá ser otorgado a los miembros del personal académico, que se hubieren distinguido por su esmerada y meritoria labor académica durante cada año escolar en beneficio de la Universidad.
- Artículo 285.** La Medalla de Antigüedad será otorgada a los miembros del personal académico, que hubieren prestado servicios a la Universidad por cada cinco años.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**LIBRO TERCERO
DE LOS ALUMNOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 286. Son alumnos de la Universidad Simón Bolívar aquellos que, habiendo sido admitidos por las autoridades correspondientes, se encuentren debidamente inscritos. La inscripción implica el formar parte de la comunidad universitaria y en consecuencia, la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que rigen en la Institución.

Artículo 287. De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del presente Reglamento General, los alumnos se clasifican en:

- I. Alumnos de primer ingreso
- II. Alumnos reinscritos
- III. Alumnos de reingreso
- IV. Alumnos de equivalencia
- V. Alumnos de revalidación

Son alumnos de primer ingreso, los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos exigidos por las autoridades para ser admitidos en la Universidad, se inscriben por primera ocasión a cualesquiera de los niveles educativos que en la Institución se imparten.

Son alumnos reinscritos, los estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos del ciclo escolar anterior, se inscriben al ciclo escolar siguiente, de conformidad con el respectivo plan de estudios.

Son alumnos de reingreso, las personas que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin que exista impedimento legal, se inscriben nuevamente en alguno de los niveles educativos que en la institución se imparten.

Son alumnos de equivalencia, aquellos con los que la Universidad realice equiparación entre sí con planes y programas de estudios de otras Instituciones de Educación Superior realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Son alumnos de revalidación, aquellos que realizaron estudios en el extranjero; siempre y cuando los programas puedan ser equiparables con la oferta educativa de la Universidad.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 288. Forman parte de la comunidad estudiantil, además de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, los que han cubierto los requisitos de egreso, es decir han acreditado las asignaturas y los créditos del programa de estudio, sin adeudar equipo o materiales de laboratorio y/o bibliográfico y que pueden o no haber ya realizado servicio social y prácticas profesionales y aún no se han titulado, estos son considerados egresados; así como los pasantes, ya sean alumnos o egresados que dependiendo del programa académico tenga cubierto el 80% o el 100% de los créditos cubiertos, según corresponda con el programa académico que cursen o hayan cursado.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, son pasantes de Licenciatura y de Posgrado, las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los planes de estudios respectivos, sólo les falta la obtención del título profesional o grado académico correspondiente.

Artículo 289. Forman parte de la comunidad universitaria, además de los pasantes de las licenciaturas y de los estudios de posgrado a que se refiere el artículo anterior, los exalumnos de la Universidad Simón Bolívar, que hubieren obtenido el título de licenciatura o grado académico.

Artículo 290. Los alumnos deberán cursar y acreditar las materias en los plazos y términos establecidos sin perjuicio a lo establecido en el artículo 152 del presente ordenamiento y, en estricto apego a lo señalado en el correspondiente plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, PERMANENCIA, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 291. Para ingresar a los estudios de licenciatura que se imparten en la Universidad Simón Bolívar, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios de bachillerato o su equivalente.
- II. Cumplir con los requisitos de selección y admisión correspondientes.
- III. Inscribirse y participar en los cursos de inducción, nivelación y propedéuticos según corresponda.
- IV. Cumplir con los diversos trámites administrativos que establezcan las normas de la universidad, así como con los requisitos técnico-académicos que correspondan.
- V. Los demás establecidos por las autoridades competentes.

Ningún alumno de nuevo ingreso podrá inscribirse a un semestre intermedio a menos que lo haga por equivalencia o revalidación.

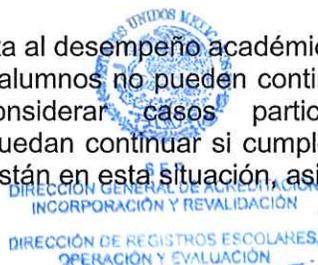
Artículo 292. Para ingresar a los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos académicos y administrativos, que en cada caso establezcan las autoridades competentes.

Artículo 293. La inscripción de los alumnos será válida únicamente para cada ciclo escolar, ya sean éstos semestrales, cuatrimestrales, anuales o de cualquier otra periodicidad, en los que deberán cursar las materias a que tengan derecho conforme a los planes de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 294. La reinscripción de los alumnos está sujeta a cumplir con los requisitos de reinscripción conforme a lo siguiente:

- I. Alumnos regulares e irregulares con menos de tres asignaturas reprobadas; con buena conducta, pueden realizar su pago y presentar el comprobante de pago en Servicios Escolares para su reinscripción.
- II. Alumnos irregulares, con tres o más asignaturas reprobadas deben llenar el formato titulado Inscripción de materias que indican las que van a cursar y solicitar la autorización del coordinador académico, hacer su pago y presentarlo en Servicios Escolares para su reinscripción.

Artículo 295. La permanencia de los alumnos está sujeta al desempeño académico, con más de tres asignaturas reprobadas, los alumnos no pueden continuar al siguiente semestre, se pueden considerar casos particulares, condicionando a los alumnos para que puedan continuar si cumplen con buena conducta y es la primera vez que están en esta situación, asimismo



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

se considera para la permanencia buena conducta o actitud y por supuesto el cumplimiento en el pago de inscripción y las cuotas; un alumno sólo puede permanecer inscrito en una licenciatura hasta después de dos años de haber concluido la vigencia del programa de estudios que cursó.

Artículo 296. Los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales que deseen inscribirse en la Universidad, en cualquier ciclo escolar intermedio de nivel licenciatura o posgrado, deberán satisfacer el procedimiento de inscripción por equivalencia de estudios de la Universidad, los requisitos de inscripción y entrevistarse con el coordinador académico con la que deseen hacer la equivalencia para elaborar la solicitud de equivalencia, misma que se presenta conforme a los lineamientos establecidos en la Dirección de Servicios Escolares y por la Secretaría de Educación Pública. Los alumnos inscritos por equivalencia sólo podrán tomar tres cursos de regularización por periodo escolar, sin exceder los 60 créditos permitidos durante un semestre.

Artículo 297. Los aspirantes provenientes de instituciones extranjeras que deseen inscribirse en la Universidad, en cualquier ciclo escolar intermedio de nivel licenciatura o posgrado, deberán satisfacer el procedimiento de revalidación de estudios que establezca el Departamento de Revalidación de Estudios de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública (DGAIR). Una vez obtenido el dictamen de revalidación deben presentarlo en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, así como los demás requisitos establecidos para inscripción y seguir el procedimiento correspondiente; los alumnos inscritos por revalidación sólo podrán tomar tres cursos de regularización por periodo escolar, sin exceder los 60 créditos permitidos durante un semestre.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 298. Los alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Expresar en forma libre y responsable sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a la propia Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria.
- II. Asociarse en forma libre, responsable y democrática, respetando la moral, conforme a lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Recibir los reconocimientos y premios que la Universidad otorgue conforme a sus disposiciones jurídicas.
- IV. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- V. Ser electo como representante de los estudiantes de la Universidad conforme a los procedimientos y cumpliendo con los requisitos que establezca el ordenamiento jurídico de la materia.
- VI. Recibir de la Universidad una instrucción académica y formación integral de calidad.
- VII. Hacer uso de los servicios de apoyo conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan las autoridades competentes.
- VIII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la planta de catedráticos, el calendario escolar y el horario de clases del grupo al que pertenezca, del nivel educativo en que se encuentre inscrito.
- IX. Para el caso de licenciatura, cursar las materias correspondientes al periodo escolar al que se encuentre inscrito, pudiendo cubrir un máximo de 60 créditos académicos en un mismo semestre, siempre y cuando se respete la seriación establecida evitando la invasión de ciclo.
- X. Acceder a las modalidades de titulación y obtención de grado, conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos por la Universidad.
- XI. Ejercer el derecho de revisión de examen.
- XII. Recibir cursos de nivelación o de regularización, cuya finalidad es la siguiente:
 - a) Nivelar académicamente a los alumnos de primer ingreso, a los programas de licenciaturas y posgrado, para adecuar académicamente sus condiciones de ingreso a las asignaturas del primer semestre de los respectivos planes y programas institucionales, especialmente, en el área de ciencias básicas.
 - b) Regularizar a aquellos alumnos que adeuden un máximo de dos asignaturas teóricas o prácticas y un número máximo de una materia teórico-práctica seriada.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

El alumno solicitará estos cursos en la oficina de la Dirección de Servicios Escolares, en donde se designará al profesor que impartirá la asignatura y el horario en que se realizarán los cursos de regularización, que podrán efectuarse durante los periodos semestrales ordinarios e intersemestrales, siempre y cuando se respete la seriación curricular vigente evitando la invasión de ciclo. La Dirección de Servicios Escolares especificará el costo del curso de acuerdo a la duración del mismo, incluyendo los honorarios del catedrático.

- c) El alumno tendrá derecho a regularizar su situación académica en el periodo ordinario semestral, a través de cursos de regularización, que no excedan de tres cursos de regularización ni de los 60 créditos curriculares del semestre que estuviera cursando, siempre y cuando se respete la seriación curricular vigente evitando la invasión de ciclo. La Dirección de Servicios Escolares especificará el costo del curso de acuerdo a la duración del mismo.
- XIII. Participar en los programas de formación y del bienestar de la comunidad que instrumenten las autoridades competentes.
- XIV. Obtener los beneficios derivados de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones, en los términos y condiciones que en su caso se establezcan.
- XV. Recibir la formación ética, moral, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad.
- XVI. Participar en los programas deportivos, pastorales, culturales y sociales de la Universidad.
- XVII. Contar en el interior de las instalaciones universitarias, con los servicios médicos, deportivos, de cafetería, sanitarios, de vigilancia y seguridad.
- XVIII. Tener libre acceso a las instalaciones universitarias en los horarios establecidos con las limitaciones que establezcan las autoridades competentes.
- XIX. Obtener y conocer los reglamentos y normatividades que les permitan una adecuada participación y desarrollo de sus actividades, así como la información sobre los principios y propósitos universitarios.
- XX. Suspender temporalmente sus estudios por un plazo que en ningún caso podrá exceder de la mitad del tiempo de duración previsto para el plan de estudios del nivel al que pertenezcan.
- XXI. Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos universitarios.
- XXII. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

- Artículo 299.** Son obligaciones de los alumnos de la Universidad Simón Bolívar las siguientes:
- I. Conocer y respetar el Ideario de la Universidad, del que emanan la Filosofía y propósitos universitarios, así como las acciones que lleva a cabo la Institución y la normatividad que la rige.
 - II. Concluir sus estudios en los términos y plazos que las autoridades establezcan y conforme a los tiempos previstos en el plan de estudios correspondientes.
 - III. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como integrante de la comunidad universitaria.
 - IV. Asistir puntualmente a sus clases presenciales y cumplir con sus compromisos académicos y de formación.
 - V. El alumno que adeude más de cuatro materias, debe retroceder a semestres anteriores para regularizarse; por lo que su reinscripción al semestre posterior queda pendiente hasta que se haya regularizado académicamente, conforme lo establece el artículo 294 fracción II del presente ordenamiento.
 - VI. Asistir a la Institución decorosamente vestido, aseado y sin ropa o accesorios ajenos al contexto cultural de la Universidad.
 - VII. Realizar oportunamente los trámites administrativos en estricto apego a lo que las autoridades competentes establezcan.
 - VIII. Cumplir con los programas de Servicio Social y de Créditos Formativos en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
 - IX. Cubrir puntualmente los pagos de inscripción y colegiaturas.
 - X. Hacer adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles de la institución, así como de los materiales escolares, en los lugares, términos y condiciones que establezcan las autoridades correspondientes.
 - XI. Abstenerse de introducir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas o enervantes a las instalaciones universitarias, así como de fumar en los espacios cerrados de la Institución.
 - XII. Abstenerse de practicar juegos en los espacios destinados a la educación, así como celebrar apuestas de cualquier tipo en el interior de la Universidad.
 - XIII. Abstenerse de permanecer dentro de los automóviles una vez estacionados en las áreas asignadas, de acuerdo a la normatividad establecida por Protección Civil.
 - XIV. Portar su credencial que lo identifique como alumno de la Universidad y mostrarla a cualquier autoridad de la institución que la solicite, y
 - XV. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 300. Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad, ante el Coordinador Académico, el Consejo Técnico correspondiente, El Director de su Escuela o Facultad, los Vicerrectores y el Rector.

Artículo 301. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- II. Introducir, portar o consumir en las instalaciones de la Universidad, bebidas embriagantes, drogas o sustancias tóxicas, así como portar o utilizar armas de cualquier clase.
- III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, talleres, auditorio, laboratorios, biblioteca, gimnasio, oficinas, estacionamiento o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre acceso y ejercicio de las funciones universitarias. Permanecer dentro de los automóviles, una vez estacionados.
- IV. Destruir en forma intencional o imprudencial, ya sea total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio universitario.
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria en cualquier lugar o de persona ajena a la misma que se encuentre dentro de la Institución.
- VI. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades universitarias el nombre, escudo, logotipo, himno, papelería o documentación oficial de la Institución.
- VII. Falsificar o alterar exámenes, sellos o documentación oficial de la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 248 del presente ordenamiento.
- VIII. Suplantar a otro alumno o permitir ser suplantado en actividades académicas.
- IX. Consumir en las aulas y laboratorios alimentos, bebidas o fumar, así como usar teléfonos celulares o aparatos de sonido, con excepción de aquellos que se utilicen para fines didácticos.
- X. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- XI. Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún miembro de la comunidad universitaria.
- XII. Realizar cualquier manifestación o propaganda de ideologías que atenten contra la dignidad humana.
- XIII. Fumar dentro de las aulas, laboratorios o espacios cerrados dentro de nuestras instalaciones.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- XIV. Apoderarse dolosamente de bienes que formen parte del patrimonio universitario, de los compañeros de estudio o del personal que labora en la Universidad.
- XV. Asistir a la Institución en contravención a lo dispuesto por la fracción V del artículo 295 del presente Reglamento.
- XVI. Practicar juegos en los espacios destinados a la educación o celebrar apuestas en el interior de la Universidad.
- XVII. Realizar cualquier tipo de intromisión informática en los sistemas de información electrónica de la Institución.
- XVIII. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución o de los integrantes de la comunidad universitaria.
- XIX. Acciones y prácticas académicamente incorrectas relativas al desarrollo de exámenes.
- XX. Acciones y prácticas académicamente incorrectas relativas a la elaboración y presentación de trabajos académicos.
- XXI. Conductas o prácticas deshonestas hacia el resto de alumnado.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE AGREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 302. Los alumnos que incurran en cualesquiera de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Cancelación o denegación de créditos
- IV. Suspensión
- V. Expulsión

Todas estas medidas deben ser tipificadas en leyes o reglamentos, deben ser siempre por escrito y llevar una secuencia, ya que cada uno va agravando la situación del que comete la acción u omisión de conducta alguna.

Apercibimiento se entiende como medida disciplinaria, consiste en la advertencia de una acción u omisión de alguna conducta, se considera como primera llamada de atención.

Amonestación es una advertencia o requerimiento por escrito de alguna conducta. Se elabora cuando la acción u omisión es por primera vez, cabe mencionar que dicha conducta debe estar previamente reglamentada. La falta no debe ser grave y se debe acreditar que fue sin intención del que la comete.

La cancelación o denegación de créditos es el dejar de reconocer o negar el reconocimiento según corresponda, de los créditos académicos o de formación, que se adquieran o pretendan adquirirse mediante conductas contrarias a las disposiciones jurídicas de la Universidad, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Suspensión es el acto por el que se deja sin efecto temporalmente garantías establecidas; es decir la privación de algún derecho. Esta acción se comete como medida de corrección o disciplinaria, en la práctica se pueden dar dos suspensiones antes de la expulsión.

Expulsión es definitiva y se da como consecuencia de alguna acción u omisión que es considerada grave y que no permite sea reconsiderada. Ya que infringe todas aquellas normas establecidas, se debe realizar una vez acreditada la conducta y debidamente reglamentada y especificados los casos en que aplica la misma.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 303. Se impondrá desde amonestación hasta suspensión por dos semestres o su equivalente, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones III, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 301 del presente Reglamento.

Artículo 304. Se impondrá desde amonestaciones hasta suspensión, además del pago de daños y perjuicios, al alumno que destruya de manera intencional, total o parcialmente, los bienes de sus compañeros, del personal que labora en la institución o que forman el patrimonio universitario.
Si la acción a que se refiere el párrafo anterior fuere imprudencial y no intencional, el alumno sólo deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Si los alumnos a que se refiere el presente artículo se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago mediante el ejercicio de las acciones legales que le asistan, independientemente de la aplicación de otras sanciones de las referidas en el presente capítulo.

Artículo 305. Se impondrá desde amonestación hasta suspensión por dos semestres o su equivalente, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refiere la fracción V del artículo 301 del presente Reglamento, en perjuicio de otro alumno o de persona ajena a la comunidad universitaria.

La responsabilidad prevista en la fracción V del artículo 301 citado, será sancionada con suspensión de dos semestres o su equivalente y hasta con su expulsión de la Universidad, cuando los hechos sean en perjuicio de las autoridades o catedráticos de la Institución.

Artículo 306. Las responsabilidades a que se refieren las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XV y XIX del artículo 301 del presente Reglamento, serán sancionadas con suspensión por dos semestres o su equivalente y hasta con expulsión de la Universidad.

Artículo 307. Los alumnos que hubieren obtenido créditos de formación o calificaciones a través de las conductas ilícitas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 301 del presente Reglamento, serán sancionados, además de los términos de los artículos 303 y 306 anteriores, con la cancelación de los créditos o calificaciones obtenidas mediante dichas conductas.

Artículo 308. En los casos de reincidencia en los hechos a que se refieren los artículos 303 fracciones III y V y 304 primer párrafo del presente ordenamiento, el alumno será sancionado con la expulsión de la Universidad.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 309.** En la comisión de cualesquiera de los hechos referidos en el artículo 301 del presente Reglamento, la Universidad Simón Bolívar se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para la protección y defensa de sus intereses.
- Artículo 310.** Cualquier autoridad de la Universidad es competente para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 302 del presente Reglamento. Las demás sanciones sólo podrán ser aplicadas por el Director de la Escuela o Facultad a que pertenezca el alumno infractor, el correspondiente Consejo Técnico y el Rector.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VII DE LAS INSTANCIAS DE DEFENSA

- Artículo 311.** Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 302 del presente ordenamiento, podrán interponer dentro de los tres días siguientes en que se les notifique la sanción, el recurso de reconsideración.
- Artículo 312.** El recurso de reconsideración deberá ser presentado por el alumno infractor ante las siguientes autoridades:
- I. Ante el Consejo Técnico, cuando la sanción sea impuesta por el Director de su Escuela, Facultad o Coordinador Académico.
 - II. Ante el Rector, cuando la sanción sea impuesta por el Consejo Técnico, o bien, cuando habiendo sido impuesta por el Director correspondiente, el Consejo Técnico la confirme.
- Artículo 313.** Los Consejos Técnicos o el Rector, según se trate de quien conozca del recurso, podrán revocar, modificar o confirmar la sanción impugnada.
- Artículo 314.** El Rector de la Universidad Simón Bolívar es última instancia de los alumnos para la defensa de sus intereses y derechos y, sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.
- Artículo 315.** Los alumnos, para la interposición del recurso de reconsideración, deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- I. Presentar su recurso por escrito dentro del plazo a que se refiere el artículo 307 del presente capítulo.
 - II. Hacer una exposición clara y sucinta de los hechos ocurridos que motivaron la aplicación de la sanción.
 - III. Señalar con precisión la sanción cuya reconsideración se solicita y los motivos en que funde su procedencia.
 - IV. En su caso, manifestar el compromiso de enmendar el daño o perjuicio causado o, de modificar su conducta.
 - V. Nombre y firma del alumno, así como la fecha de su presentación, estudios que cursa, semestre o su equivalente y grupo.
- Artículo 316.** Las autoridades que conozcan del recurso podrán solicitar a la autoridad que aplicó la sanción, un informe circunstanciado de los hechos ocurridos y las razones en que funde y motive la aplicación de la sanción recurrida, así como la historia académica, formativa y el expediente del alumno para conocer mejor su perfil y valorar su conducta.
- Artículo 317.** En los términos de lo dispuesto por el correspondiente Reglamento, los alumnos podrán acudir a sus órganos de representación para la defensa de sus intereses.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

- Artículo 318.** Perderán la calidad de alumnos de la Universidad Simón Bolívar, quienes teniendo tal carácter incurran en cualesquiera de las siguientes causas:
- I. Baja voluntaria
 - II. Incumplimiento en el pago de cuotas
 - III. Baja Académica (asignaturas reprobadas)
 - IV. Expulsión
- Artículo 319.** Las personas que hubieren perdido la calidad de alumnos por alguna de las causas establecidas en las fracciones I y II del artículo anterior, podrán reingresar cumpliendo con los requisitos que establezcan los diversos ordenamientos universitarios.
- Artículo 320.** Las personas que habiendo perdido la calidad de alumnos por la causa establecida en la fracción III del artículo 318 del presente Reglamento, podrán inscribirse como alumnos de primer ingreso a otras licenciaturas o a estudios de posgrado diversos a los que hubieren estado cursando cuando se actualizó la causal, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.
- Artículo 321.** Los alumnos causarán Baja Académica cuando excedan el periodo para cursar el programa académico en el cual estuvieren inscritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de este ordenamiento, cuando en lo general el alumno sea reprobado por tres ocasiones en la misma asignatura, cuando tenga tres o más asignaturas reprobadas en un mismo programa académico, después del periodo de exámenes extraordinarios.
- Artículo 322.** Las personas que hubieren perdido la calidad de alumnos por causa de expulsión en los términos del capítulo VI del libro Tercero del presente Reglamento, en ningún caso podrán reingresar a la Universidad ni inscribirse como alumnos de primer ingreso, a ninguno de los niveles educativos que se imparten en la Institución.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IX DE LOS RECONOCIMIENTOS

- Artículo 323.** Los alumnos de la Universidad Simón Bolívar, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y por el presente Reglamento General, podrán hacerse acreedores a los reconocimientos siguientes:
- I. Medalla San Francisco de Asís
 - II. Mención Honorífica
 - III. Medalla Universidad Simón Bolívar
 - IV. Diploma de Constancia
 - V. Diploma de aprovechamiento
 - VI. Diploma de Valores Humanos
 - VII. Los demás que establezcan las autoridades competentes
- Artículo 324.** La Medalla de San Francisco de Asís será otorgada al alumno que haya obtenido al término de sus estudios de licenciatura o posgrado, el promedio de 9.5 (nueve punto cinco) o superior de su generación, siempre que durante el transcurso de los mismos hubiere aprobado la totalidad de las materias en los períodos ordinarios de exámenes.
- Artículo 325.** La Mención Honorífica será otorgada al alumno que hubiere cumplido con los siguientes requisitos:
- I. Haber sido durante sus estudios de licenciatura o posgrado.
 - II. Haber obtenido al término de sus estudios de licenciatura o posgrado, un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco)
 - III. Haber presentado tesis para la obtención del grado académico de que se trate, que sea considerada de gran valía a criterio del jurado que corresponda.
 - IV. Haber presentado un meritorio examen oral a criterio del jurado que corresponda y aprobarlo por unanimidad.
- Artículo 326.** La Medalla Universidad Simón Bolívar será otorgada al alumno que, habiendo reunido los requisitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior, hubiere obtenido al término de sus estudios un promedio absoluto de 10 (diez).
- Artículo 327.** El Diploma de Constancia será otorgado a los alumnos que por lo menos hayan cursado los estudios de preparatoria y licenciatura de manera continua, en los planteles dirigidos por Centros Culturales, Sociedad Civil, o bien, los estudios de licenciatura, maestría y doctorado.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 328.** A los alumnos regulares de licenciatura, o posgrado:
- I. El Diploma de Aprovechamiento cuando al término de cada ciclo escolar hubieren obtenido un promedio de 9.5 (nueve punto cinco)
 - II. El Diploma de Valores Humanos, cuando al término de cada ciclo escolar se hubieren distinguido por haber demostrado su compromiso en la promoción de valores humanos, expresados en el ideario y filosofía institucional.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

LIBRO CUARTO SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 329.** El Sistema de Evaluación del Aprendizaje contempla la realización de evaluaciones del aprendizaje de los alumnos a lo largo de todo el proceso de formación profesional e incluye:
- I. Evaluación Diagnóstica
 - II. Evaluación del Proceso de Formación
 - III. Evaluación Final
- Artículo 330.** Los exámenes que se aplican en la Universidad Simón Bolívar serán de seis clases:
- I. De Selección y Admisión
 - II. Parciales
 - III. Ordinarios
 - IV. Extraordinarios
 - V. De Titulación
 - VI. De Grado
- Artículo 331.** Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse, según proceda conforme lo establezcan el presente Reglamento o las demás disposiciones jurídicas aplicables.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

- Artículo 332.** La Evaluación Diagnóstica consiste en:
- I. Evaluación de Admisión
 - II. Evaluación de alumnos de nuevo ingreso

El primer tipo de evaluación comprende evaluación de habilidades mentales y evaluación de conocimientos por medio del examen psicométrico y psicológico, y examen de conocimientos generales de acuerdo con los planes y programas establecidos y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

- Artículo 333.** Los exámenes para ingresar a la Licenciatura y el proceso de selección al Posgrado, tienen como objetivo evaluar el aprendizaje y habilidades adquiridas en los estudios previos al nivel educativo correspondiente, de acuerdo con los planes y programas establecidos y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

- Artículo 334.** Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior, la Universidad evaluará los rasgos psicológicos y vocacionales de los aspirantes a ingresar a la Licenciatura o Posgrado, así como los requisitos específicos que las autoridades académicas consideren pertinentes.

- Artículo 335.** Para poder acceder a los procesos de selección y admisión de licenciatura, se requiere cumplir los perfiles de ingreso establecidos para cada programa de licenciatura o posgrado que se pretenda cursar.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE FORMACIÓN

- Artículo 336.** La Evaluación del Proceso de Formación, considera el desarrollo de los conocimientos y habilidades a lo largo del proceso de formación profesional tomando en consideración los criterios de evaluación y acreditación individuales de cada asignatura dentro del programa académico, por tanto, la suma y promedio de las evaluaciones que se realizan en cada una de las asignaturas del programa académico a lo largo de toda su formación es el resultado de la Evaluación del Proceso de Formación.
- Artículo 337.** Las evaluaciones de las asignaturas por su parte consisten a su vez en:
- I. Evaluación diagnóstica de la asignatura
 - II. Evaluación continua de la asignatura
 - III. Evaluación final de la asignatura
- Artículo 338.** La evaluación diagnóstica permite conocer si el alumno cuenta con los conocimientos previos requeridos para cursar la asignatura, detectar áreas de oportunidad y fortalezas que se deberán trabajar para que al concluir obtenga los conocimientos y habilidades propios de la asignatura en cuestión.
- Artículo 339.** Con el propósito de que el aprovechamiento de los alumnos sea eficiente y eficaz se realiza una evaluación continua de la asignatura para lo cual se podrán efectuar el número de evaluaciones en cada materia por período, según lo determine el catedrático de la asignatura, las cuales se sujetarán a los temas del programa desarrollados desde el inicio del curso y hasta el momento de su aplicación.
- Artículo 340.** Los profesores de las Escuelas y Facultades podrán promediar lo obtenido por los alumnos en las evaluaciones continuas de la asignatura, con el resultado del examen periódico correspondiente.
- Artículo 341.** La evaluación continua de las asignaturas podrá ser escrita, oral, práctica o combinada, según lo determine el catedrático de la asignatura a evaluar.
- Artículo 342.** Los exámenes parciales a que se refiere este capítulo tienen el objeto de evaluar periódicamente el logro de los objetivos planteados en los programas de las materias que integran los respectivos planes de estudios.
- Artículo 343.** Para los efectos de lo ordenado por el artículo anterior, los catedráticos de las asignaturas del nivel Licenciatura en modalidad semestral deberán aplicar tres exámenes parciales y en el caso de Licenciatura cuatrimestral o posgrados aplicarán dos exámenes parciales, en las fechas que previamente les serán notificadas por la Dirección de Servicios Escolares.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 344.** Los exámenes parciales se sujetarán a los temas del programa desarrollados durante el período que corresponda.
- Artículo 345.** Obtenida la calificación del correspondiente examen parcial, el catedrático de la asignatura debe promediar dicha calificación con los resultados de la evaluación continua obtenida por los alumnos durante el período
- Artículo 346.** El resultado del promedio a que se refiere el artículo anterior o en su caso la sola evaluación del examen parcial, constituirá la calificación periódica del alumno, por lo que, al final del semestre cada alumno deberá haber obtenido dos o tres evaluaciones parciales dependiendo del programa académico.
- Artículo 347.** Cada una de las calificaciones parciales a que se refiere el artículo anterior deberá ser capturada por los profesores en los formatos digitales del portal electrónico de la Universidad y, ser entregada una impresión de la misma, debidamente requisitada y firmada, en la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que previamente les sean notificadas.
- Artículo 348.** Los exámenes parciales podrán realizarse en forma escrita, oral, práctica o combinada según lo determine el profesor de la asignatura a evaluar.
- Artículo 349.** Al final del curso o semestre los profesores de las asignaturas deberán promediar las evaluaciones parciales a fin de obtener la calificación que deberá a su vez promediarse con la calificación del examen ordinario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 355 del presente ordenamiento.
- Artículo 350.** Los exámenes ordinarios se realizan con la finalidad de evaluar el logro de los objetivos planteados en los programas de las materias que integran los respectivos planes de estudios, al final del curso.
- Artículo 351.** Para que el alumno tenga derecho a presentar exámenes ordinarios, requiere haber obtenido cuando menos el 80% de asistencias, del total de las clases impartidas en la materia durante el semestre, estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y no adeudar material en laboratorios, talleres o biblioteca. El profesor de nivel licenciatura estará en libertad de exentar o no, del examen ordinario, a los alumnos que hayan obtenido 9.5 (nueve punto cinco) de promedio en los exámenes parciales, 95% de asistencia y excelente conducta.
- Artículo 352.** Los exámenes ordinarios serán elaborados, aplicados y evaluados por el profesor que haya impartido la materia y en todo caso deberán ser por escrito.
Cuando el profesor no pueda asistir al examen, el Director de la Escuela o el Coordinador Académico designarán, de entre los miembros de su planta docente, un sustituto de materia afín para que lo aplique o, en su defecto, el propio Director de Escuela o Coordinador Académico se encargará de la aplicación.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 353.** Para los efectos del artículo anterior, los profesores deberán cumplir con los calendarios y horarios que determine la Dirección de la Escuela o Facultad y/o el Coordinador Académico y les serán notificados oportunamente por la Dirección de Servicios Escolares.
- Artículo 354.** En la fecha y hora de aplicación del examen ordinario correspondiente, la persona que lo aplique deberá pasar lista de asistencia verificando que todos los alumnos tengan derecho a presentar el examen conforme a la lista que en su caso le entregará la Dirección de Servicios Escolares. Asimismo, deberá requisitar debidamente el acta y demás documentación que al efecto le sea proporcionada. Los alumnos exentos deberán presentarse y pasar lista de asistencia el día del examen.
- Artículo 355.** Para el caso de licenciaturas la calificación obtenida en el examen ordinario será promediada con el resultado del promedio de las evaluaciones parciales del alumno, a fin de obtener la evaluación final de la asignatura correspondiente.
- Artículo 356.** Para el caso de los posgrados, el profesor entregará dos evaluaciones ordinarias, en las que se integrará la evaluación continua. La calificación definitiva del semestre será el resultado de la obtención del promedio de las evaluaciones parciales, mismas que deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares, en el período que se establezca.
- Artículo 357.** La calificación de los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, se expresará mediante escala numérica del 5 (cinco punto cero) al 10 (diez) en licenciatura. En asignaturas con laboratorio se debe acreditar primero el laboratorio, para tener derecho a la acreditación de la teoría y el promedio de las dos evaluaciones, teoría y laboratorio, es la calificación final.
- La calificación mínima para acreditar cada materia en licenciatura será de 6 (seis punto cero).
- La calificación mínima para acreditar cada materia en posgrado será de 8 (ocho punto cero).
- Artículo 358.** Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y las habilidades suficientes en la materia, se expresará con 5 (cinco punto cero) que significa reprobado. Cuando el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP, que significa no presentado. Si el alumno no cumple con el porcentaje de asistencia del 80% se reporta como SD sin derecho, en ambos casos el alumno está reprobado y puede presentar examen extraordinario en nivel licenciatura, si tiene menos del 60% de asistencias tendrá que volver a cursar la materia. Si el laboratorio no es aprobado o queda como NP o SD, no se podrá acreditar la asignatura y se tendrá que volver a cursarla.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 359. En todos los exámenes se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que se encuentre seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

Artículo 360. Los exámenes se efectuarán en los recintos de la propia Universidad y en los horarios en que normalmente se lleven a cabo las actividades académicas. En aquellos casos en los que por el carácter específico de los exámenes no puedan desarrollarse en el campus, éstos se realizarán en los lugares autorizados por la Coordinación Académica y la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 361. Los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán ser entregados por los profesores en la Dirección de Servicios Escolares, a más tardar el día hábil siguiente al que se efectúen.

Artículo 362. En los exámenes ordinarios el alumno tendrá el derecho de revisión, si se cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que se formule la petición correspondiente
- II. Que la solicitud sea interpuesta ante la Dirección de Servicios Escolares, dentro del siguiente día hábil posterior a la publicación de las calificaciones
- III. Que se trate de pruebas escritas y otras susceptibles de revisión

Artículo 363. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Servicios Escolares dará aviso inmediato al Director de la Escuela o Facultad, al Coordinador Académico y al titular de la materia, cuyo fallo tendrá el carácter definitivo, tanto si se confirma como si se modifica la calificación original.

Artículo 364. El alumno que sea reprobado por tres ocasiones en la misma asignatura o en tres asignaturas o más, después del periodo de exámenes extraordinarios, causará baja académica en la licenciatura a la que se encuentra inscrito y no podrá reingresar a la misma.

Los Consejos Técnicos de las Escuelas o Facultades, previo estudio del caso y sólo por causa que lo amerite, podrán conceder una cuarta oportunidad. De igual manera podrán conceder la autorización, al alumno, para que acceda a los cursos de regularización académica.

Artículo 365. El alumno sólo podrá presentar en exámenes extraordinarios, hasta tres materias por periodo escolar, para el caso de licenciaturas y solo tendrá tres oportunidades para aprobar una materia; podrá escoger exámenes extraordinarios y/o cursos de regularización.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 366.** Tendrán derecho de presentar los exámenes extraordinarios, los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:
- I. Que, durante el desarrollo del curso, hayan cubierto del 60% al 79% de asistencias del total de las clases impartidas en la materia durante el semestre.
 - II. Que, habiendo tenido el derecho de presentar el examen ordinario, no lo hubiesen presentado.
 - III. Que habiendo presentado el examen ordinario y la calificación obtenida por el promedio a que hace referencia el artículo 351 del presente ordenamiento, no sea aprobatorio.
 - IV. El número total de materias que el alumno podrá presentar mediante exámenes extraordinarios será de tres por periodo escolar.
 - V. En caso de que el alumno haya cubierto menos del 60% de asistencias del total de clases impartidas, no podrá presentar el examen extraordinario correspondiente, por lo que deberá recurrir a la asignatura o acceder a los cursos de regularización académica, cubriendo en ambos casos las cuotas que determine la Dirección de Servicios Escolares.
- Artículo 367.** El resultado obtenido como calificación en los exámenes extraordinarios, no se promediará con ninguna otra.
- Artículo 368.** Para la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes extraordinarios, son aplicables en lo conducente lo dispuesto por los artículos 352, 353, 354 del presente Reglamento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN FINAL

Artículo 369. La Evaluación Final comprende:
I. Titulación de Estudios de Licenciatura u obtención de grado académico para estudios de Posgrado

Esta evaluación permite evaluar de forma integral el conocimiento y habilidades adquiridas por el alumno a lo largo de su proceso de formación profesional, lo que comprende la última etapa del sistema de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

En el caso del examen de Titulación y de Grado, se expresará: Aprobado, Aprobado con Felicitación, Aprobado con Mención Honorífica o Suspendido.

Artículo 370. La Universidad Simón Bolívar otorgará el título profesional o grado académico a los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado íntegramente las materias del programa académico correspondiente, conforme al plan de estudios vigente.
- II. Para el caso del nivel de licenciatura, haber prestado el servicio social y haber cubierto la totalidad de los créditos formativos.
- III. Haber cumplido con los niveles de acreditación de lengua extranjera determinados por los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades, comprobando como nivel mínimo el certificado B2 para Licenciatura y alumnos de Posgrados egresados de la Universidad; y nivel B1 para Posgrados aplicando únicamente para alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior. De los distintos idiomas que se imparten dentro de la Universidad.
- IV. Haber cumplido con las disposiciones que las instancias académicas correspondientes hayan establecido, en congruencia con los ordenamientos jurídicos aplicables a las diferentes modalidades de titulación y obtención de grado académico.

Artículo 371. Se define el proceso de titulación y obtención de grado académico, en los términos del artículo 371 del presente ordenamiento, en correspondencia con la normatividad establecida y su reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 372. Para obtener el título profesional u grado académico, el alumno podrá optar por las siguientes modalidades:

- I. Elaborar tesis profesional, que consiste en una disertación escrita que deberá tratar sobre temas y propuestas originales del conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento correspondiente al área de estudio, presentando por escrito el documento aprobado por el jurado académico correspondiente y sustentándolo oralmente en un examen profesional público y solemne.

SE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- II. Presentar un informe sobre el servicio social prestado, en el que se describan y evalúen las actividades y los resultados obtenidos en el servicio social, acordes a los aprendizajes alcanzados, presentando por escrito el documento aprobado por el jurado académico correspondiente y sustentándolo oralmente en un examen profesional público y solemne.
- III. Presentar un informe sobre su experiencia profesional, excepto en las carreras que para su ejercicio requieran cédula profesional. Este informe debe mostrar el logro e integración de los aprendizajes generales del currículum de estudios del programa, presentando por escrito el documento aprobado por el jurado académico correspondiente y sustentándolo oralmente en un examen profesional público y solemne.
- IV. Un examen general de conocimientos institucional o del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), en el que se evaluará ante un jurado académico, la integración de los conocimientos adquiridos y de los aprendizajes logrados, en forma escrita. El examen general de conocimientos institucional deberá estar estructurado en congruencia con las áreas de conocimiento que conforman la totalidad del plan de estudios, aplicando como mínimo 250 reactivos, de una base de datos de por lo menos 1500 por Escuela y Facultad. Se considerará acreditado al sustentante que obtenga el 80% de aciertos. Si el alumno no aprueba este examen, podrá presentarlo por segunda ocasión después de seis meses. Si no aprueba esta última, perderá definitivamente la oportunidad de titularse con esta modalidad. En el caso de quienes opten por presentar el examen general de conocimientos que aplica Ceneval, tendrán que regirse por las disposiciones de este organismo y presentar el comprobante de aprobación correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares.
- V. La realización de estudios de Posgrado, en la que el alumno cursará como mínimo un año de cualquier programa de especialidad o maestría con reconocimiento de validez oficial, habiendo obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), con la presentación del protocolo del posgrado si lo solicita el programa académico de licenciatura que el alumno cursó.
- VI. La obtención de promedio de excelencia académica, en la que el alumno regular, deberá haber obtenido un promedio general final en los créditos académicos de 9.5 (nueve punto cinco), siempre que durante el transcurso de la carrera hubiere aprobado la totalidad de las materias en los periodos ordinarios de exámenes.
- VII. La elaboración de un proyecto terminal, que consiste en una disertación escrita de carácter práctico, que deberá contener aplicaciones metodológicas del conocimiento correspondiente al área de estudio, presentando el documento final al Consejo Técnico de Escuela o Facultad, quien designará a tres miembros de la planta docente como jurado académico, quienes dictaminarán sobre la

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

calidad del documento escrito para la aprobación o suspensión de la titulación por disertación escrita. Para el caso de licenciatura y posgrado la réplica oral es obligatoria.

- VIII. Aprobación de seminario académico de titulación, una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 370 del presente ordenamiento, fracciones I, II, III y IV, el egresado de licenciatura o maestría podrá cursar los módulos correspondientes al seminario académico de titulación o de obtención de grado académico, sobre temas selectos del área de su formación, siendo el mínimo de 120 horas presenciales, acreditando un examen al término de cada módulo y una evaluación final del seminario, que abarcará únicamente los conocimientos contenidos en el mismo. El alumno que no acredite un módulo, perderá el derecho a titularse por esta modalidad.
- IX. Para el caso de la obtención de grado académico de especialidad o maestría, el alumno deberá cumplir con los lineamientos determinados por los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades, considerando únicamente las fracciones I, VII y VIII, del presente artículo, observando las modificaciones pertinentes que determinen los cuerpos colegiados.
- X. Para el caso de la obtención de grado académico de doctorado el alumno deberá cumplir con los lineamientos determinados por los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades, considerando únicamente la fracción I del presente artículo, observando las modificaciones pertinentes que determinen los cuerpos colegiados.

Artículo 373. El examen oral de las fracciones I, II, III, y VII del artículo 372 del presente ordenamiento tendrá como propósito fundamental valorar los conocimientos del sustentante obtenidos en su programa académico y su capacidad para aplicarlos.

Artículo 374. Los jurados para titulación y obtención de grados académicos se integrarán por sinodales propietarios y suplentes, externos o integrantes de la planta docente de la institución, quienes deberán cumplir con los requisitos académico-administrativos señalados por la Secretaría de Educación Pública, la Dirección de Servicios Escolares y el Director de la Escuela o Facultad y/o el Coordinador Académico.

Artículo 375. Cada jurado está constituido por un presidente, un vocal y un secretario, por orden de antigüedad en docencia en educación superior. En los exámenes de obtención de grado de Doctor el jurado estará compuesto por un presidente, tres vocales y un secretario. Cuando el Rector de la Universidad o el Director de la Escuela o Facultad o el Coordinador Académico formen parte del jurado, ocuparán por ese orden la presidencia del mismo.

Artículo 376. Los integrantes del jurado sólo podrán excusarse cuando tengan motivos justificados para ello, pero deberán expresarlo directamente al Director de



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

Servicios Escolares y al Director de la Escuela o Facultad, a más tardar, cinco días antes de la fecha en que se realizará el examen de titulación o de obtención de grado académico.

- Artículo 377** El Presidente tiene a su cargo la instalación del jurado, y la coordinación de los procedimientos inherentes a las modalidades de titulación u obtención de grado académico, cuidando siempre que se realicen con la formalidad debida. Podrá en todo momento hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante y aún suspender el proceso de titulación u obtención de grado académico.
- Artículo 378.** Concluidos los procedimientos de los integrantes del jurado, técnico-administrativos, se procederá a la votación por escrutinio privado, pudiendo obtener como resultado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 358, con estricta observancia al artículo 380, ambos del presente Reglamento.
- Artículo 379.** En el caso de que el resultado del proceso de titulación o de obtención de grado académico sea el de Aprobado, el secretario procederá en forma pública a la lectura del acta correspondiente, posteriormente el presidente tomará la protesta al sustentante en los términos establecidos por la Universidad Simón Bolívar, haciéndole entrega de una copia del acta o de la constancia respectiva.
- Artículo 380.** El Jurado podrá conceder Mención Honorífica al sustentante, si satisface los siguientes requisitos.
- I. Haber sido alumno regular en el ciclo profesional o de grado académico, es decir, haber aprobado la totalidad de las materias en los períodos ordinarios que normalmente corresponda a cada carrera o grado académico.
 - II. Haber obtenido un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en la licenciatura o en el programa de posgrado correspondiente.
 - III. Haber presentado documento escrito para la obtención del título o grado académico, que sea considerado de gran valía a criterio del jurado que corresponda.
 - IV. Haber presentado un relevante examen oral, según corresponda a la modalidad elegida.
- La Mención Honorífica sólo podrá otorgarse por unanimidad de votos del jurado y se hará constar en el acta.
- Artículo 381.** El jurado podrá conceder la Medalla Universidad Simón Bolívar al sustentante que, habiendo reunido los requisitos señalados en las fracciones I, III, y IV del artículo anterior, haya obtenido durante sus estudios en forma regular un promedio absoluto de 10 (diez)
- Artículo 382.** El sustentante que haya resultado suspendido en los procesos de titulación correspondientes a las fracciones I, II, III y VII del artículo 369 del presente ordenamiento tendrá derecho a una segunda oportunidad, la cual se

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

concederá después de haber transcurrido 90 días hábiles, a partir de la fecha del dictamen correspondiente.

Artículo 383. El alumno que haya concluido satisfactoriamente las materias que integran el plan de estudios de la licenciatura o grado académico, deberá titularse u obtener el grado en un período máximo de dos años; en caso contrario, se sujetará a los requisitos que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 384. Para los efectos de este capítulo y para ser miembro del jurado que corresponda, se requerirá, en todo caso cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
REGLAMENTO GENERAL

**LIBRO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 385.** Lo reglamentado en el presente documento es de aplicación general para todas las Escuelas y Facultades en la Universidad Simón Bolívar y derivada de los artículos 117, 183 y 188 del presente ordenamiento.
- Artículo 386.** En apego a lo que ordena el artículo 184 del presente ordenamiento, los servicios de apoyo a que se refiere el presente documento funcionarán, en todo caso y sin excepción alguna, observando los principios rectores de la Institución y en colaboración constante para la consecución de los fines universitarios.
- Artículo 387.** Los servicios de apoyo se registrarán además de por lo dispuesto en el presente ordenamiento, por las disposiciones particulares que las autoridades competentes emitan para cada uno de ellos y para los que llegasen a crearse.
- Artículo 388.** Para los efectos del artículo anterior, los titulares de las dependencias que presten los servicios de apoyo, podrán elaborar los reglamentos internos correspondientes al área de que se trate, observando siempre lo establecido en este documento y por el Estatuto Orgánico y someterán el proyecto correspondiente al Director de Planeación y Desarrollo Institucional y al Rector, quienes acordarán lo conducente.
- Artículo 389.** En todo caso, el personal que labore en las dependencias que prestan los servicios de apoyo, tendrán el derecho de participar en las actividades universitarias de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, así como la obligación de conocer y respetar el Ideario y los ordenamientos jurídicos de la materia que compete a sus actividades.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS QUE SE CONSIDERAN DE APOYO Y DE SUS TITULARES

- Artículo 390.** De conformidad con el artículo 86 del presente ordenamiento, las Direcciones de las Escuelas y Facultades, cuentan con los departamentos de apoyo necesarios para la más eficiente ejecución de los planes y programas de estudio.
- Artículo 391.** Los departamentos a que se refiere el artículo anterior podrán ser coordinados por una sola Dirección aún cuando presten servicios a más de una Escuela, o Facultad.
- Artículo 392.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 del presente ordenamiento, se consideran entidades de apoyo, en forma enunciativa y no limitativa, los que prestan las siguientes dependencias:
- I. Departamento de Diseño Institucional
 - II. Departamento de Producción Audiovisual
 - III. Departamento de Vinculación Institucional
 - IV. Departamento de Promoción y Admisiones
 - V. Departamento de Educación Continua
 - VI. Departamento de Psicopedagogía
 - VII. Departamento de Biblioteca
 - VIII. Departamento de Difusión Cultural
 - IX. Departamento de Pastoral Universitaria
 - X. Coordinación de Tecnologías de la Información
 - XI. Coordinación de Comunicación y Mercadotecnia
 - XII. Coordinación General de laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología
 - XIII. Coordinación de servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas, y
 - XIV. Las demás que establezcan las autoridades correspondientes
- Artículo 393.** Las dependencias enunciadas en el artículo anterior y las que llegaren a crearse, dependerán jerárquicamente de las entidades establecidas en el organigrama institucional, obedeciendo las designaciones del Rector, por lo que los Directores de las Escuelas y Facultades se sujetarán a los procedimientos establecidos y las mismas se regirán por el reglamento que se expida.
- Artículo 394.** El nombramiento de los titulares de las dependencias que prestan servicios de apoyo, así como remoción o destitución, se regirá conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INGORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL Y SERVICIOS DE APOYO DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- Artículo 395.** Se considera personal de servicio de apoyo a todas aquellas personas que participan prestando sus servicios en la Coordinación de Tecnologías de la Información y las que establezcan las autoridades.
- Artículo 396.** Los servicios de apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información son:
- I. Centro de Teleinformática
 - II. Laboratorio de diseño asistido por computadora (Macintosh)
 - III. Sistemas de Información Electrónica
- Artículo 397.** Los servicios de apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información estarán regidos por el Estatuto Orgánico, el Reglamento de los Servicios de Apoyo y por las disposiciones emanadas del presente ordenamiento.
- Artículo 398.** La Coordinación de Tecnologías de la Información dependerá directamente de la Vicerrectoría Administrativa, quien será la instancia encargada de supervisar los servicios de apoyo ofrecidos, coordinar todas aquellas acciones que contribuyan al establecimiento de programas y actividades que consoliden la efectividad de los sistemas digitales de comunicación institucional, y brinden apoyo a los procedimientos administrativos.
- Artículo 399.** Se podrá hacer uso de los servicios de apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información en los casos siguientes:
- I. Alumnos inscritos en los programas académicos, tanto de licenciatura como de posgrado, así como sus profesores.
 - II. Cuando se trate de seminarios de titulación, cursos, talleres y diplomados del Departamento de Educación Continua, cursos de actualización docente o de inducción.
 - III. Para la promoción de la oferta educativa de la Universidad Simón Bolívar, eventos internos u otras actividades establecidas por las autoridades correspondientes.
 - IV. Para diversos fines de otros miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ésta, apegándose en todo caso a las disposiciones de las autoridades correspondientes.
- Artículo 400.** Son propósitos del personal de apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información los siguientes:
- I. Coadyuvar en los servicios de carácter técnico y de apoyo académico proporcionados, con apego a lo establecido en la normatividad institucional, con el fin de contribuir a la formación de los alumnos y a las actividades del personal académico, personal administrativo, alumnos graduados y posgraduados.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- II. Mantener la calidad, eficiencia y vigencia de la infraestructura y de los servicios ofrecidos para el óptimo desempeño de apoyo.
- III. Aplicar, actualizar y vigilar los reglamentos, procesos y procedimientos concernientes a los Servicios de apoyo prestados.
- IV. Ejecutar las actividades y tareas reservadas a su profesión y puesto de acuerdo con la legislación vigente, interna y externa.
- V. Mantener actualizados los inventarios de muebles e inmuebles que se encuentren en resguardo en las áreas mencionadas previamente.

Artículo 401. Las funciones del personal de servicios de apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información, serán las que se establezcan del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar y de los manuales de organización, perfiles de puesto y procesos y procedimientos correspondientes.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Artículo 402.** Se considera personal de servicio de apoyo académico, a todas aquellas personas que participan en el proceso académico prestando sus servicios en la Coordinación General de Laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología y las que establezcan las autoridades correspondientes.
- Artículo 403.** Las funciones del personal de servicio de apoyo académico, serán las que al efecto se establezcan en los ordenamientos jurídicos que emanen del Estatuto Orgánico, en los manuales de organización y procedimientos, y las que señalen las autoridades correspondientes.
- Artículo 404.** La Coordinación General de Laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología depende de la Dirección de la Facultad de Ciencia y Tecnología. De esta Coordinación dependen la Unidad de Bioterio, Laboratorio de Circuitos Lógicos, Laboratorios de enseñanza adscritos a la Facultad y Planta Piloto e Invernadero.
- Artículo 405.** Son funciones de la Coordinación General de laboratorios:
- I. Administrar convenientemente los recursos materiales y humanos para brindar el servicio durante el desarrollo de prácticas, talleres y/o proyectos de investigación, de los programas académicos de la universidad, de promoción de licenciaturas y de educación continua.
 - II. Actualizar y vigilar la pertinencia de los reglamentos de esta área y supervisar su cumplimiento.
 - III. Mantener actualizados los inventarios de muebles e inmuebles, que se encuentren a resguardo en las áreas mencionadas en el artículo anterior.
- Artículo 406.** El personal de servicio de apoyo académico, tendrá el derecho de participar en las actividades universitarias de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, así como la obligación de conocer y respetar el ideario y los ordenamientos jurídicos de la materia que compete a sus actividades.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO V

SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

- Artículo 407.** Los Servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas son:
- I. Laboratorio de fotografía
 - II. Laboratorio de multimedia
 - III. Estación de radio
- Artículo 408.** Los Servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas estarán regidos por el Estatuto Orgánico, el Reglamento de los Servicios de Apoyo y por las disposiciones emanadas del presente Reglamento.
- Artículo 409.** Los Servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas dependerán directamente de la Dirección de dicha Facultad, quien conjuntamente con las Coordinaciones Académicas correspondientes, será la instancia encargada de supervisar los Servicios de apoyo académico ofrecidos.
- Artículo 410.** Se podrá hacer uso de los Servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas en los casos siguientes:
- I. Alumnos inscritos en los programas académicos de la Facultad, tanto de licenciatura como de posgrado, así como sus profesores.
 - II. Alumnos inscritos en cualquier otro programa académico de la Universidad Simón Bolívar, cuando la utilización de los Servicios de apoyo se encuentre justificada por un carácter académico y avalada por un profesor responsable.
 - III. Profesores pertenecientes a los programas académicos mencionados en la fracción II de este artículo, cuando la utilización de los Servicios de apoyo se encuentre justificada por un carácter académico.
 - IV. Cuando se trate de seminarios de titulación o cursos, talleres y diplomados del Departamento de Educación Continua.
 - V. Para la promoción de la oferta educativa de la Universidad Simón Bolívar, eventos internos u otras actividades establecidas por las autoridades correspondientes.
 - VI. Para diversos fines de otros miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ésta, apegándose en todo caso a las disposiciones de las autoridades correspondientes.
- Artículo 411.** Son propósitos del personal de los Servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas los siguientes:
- I. Coadyuvar en los servicios de carácter técnico y de apoyo académico proporcionados, con apego a lo establecido en la normatividad institucional, con el fin de contribuir a la formación de los alumnos y a las actividades del personal académico y de todas aquellas personas referidas en el artículo 411 del presente ordenamiento.

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- II. Mantener la calidad, eficiencia y vigencia de la infraestructura y de los servicios ofrecidos para el óptimo desempeño del apoyo académico.
- III. Aplicar y vigilar los reglamentos, procesos y procedimientos concernientes a los Servicios de apoyo académico prestados.
- IV. Ejecutar las actividades y tareas reservadas a su profesión y puesto de acuerdo con la legislación vigente, interna y externa.

Artículo 412. Las funciones del personal de los Servicios de apoyo académico de la Facultad de Ciencias Humanas serán las que se establezcan emanadas del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar y de los manuales de organización, perfiles de puesto y procesos y procedimientos correspondientes.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE APOYO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 413.** Podrán hacer uso de los servicios de apoyo, las autoridades universitarias; el personal académico, administrativo y de servicios; los alumnos, exalumnos, egresados, titulados y las personas que, siendo ajenas a la comunidad universitaria, cumplan con los requisitos que al efecto establezcan las autoridades correspondientes en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de los Servicios de Apoyo, en su caso.
- Artículo 414.** Los usuarios de los servicios de apoyo deberán, en todo caso conocer, respetar y cumplir las normas que para cada dependencia se establezcan por las autoridades competentes.
- Artículo 415.** Los horarios para el funcionamiento de los servicios de apoyo deberán sujetarse a los que se establezcan para las actividades académicas de la Universidad y los usuarios sólo podrán permanecer en las instalaciones correspondientes en tanto hagan uso del servicio de apoyo de que se trate.
- Artículo 416.** Para el caso de que fuera necesario utilizar cualesquiera de los servicios de apoyo en horarios distintos a los que en cada caso se establezcan, los usuarios deberán solicitar con anticipación la autorización expresa y sujetarse a la observación y vigilancia estricta de los titulares de las dependencias o del personal correspondiente.
- Artículo 417.** La utilización de uniforme o atuendos de seguridad, será condición sin la cual no se podrá hacer uso de los servicios de apoyo que exijan tal requisito en sus respectivos reglamentos internos.
- Artículo 418.** El mobiliario, equipo, herramientas, productos, artículos, sustancias y demás material y utensilios que se almacenen en cada una de las instalaciones de las dependencias que prestan servicios de apoyo, no podrán ser extraídos de dichas instalaciones sin la autorización expresa del titular de la dependencia.
- Artículo 419.** Los objetos a que se refiere el artículo anterior se entienden en todo caso, bienes propiedades de la Universidad Simón Bolívar, por lo que los usuarios que ingresen a las instalaciones y hagan uso de ellos, para el aprovechamiento del servicio de apoyo de que se trate, deberán hacerlo con autorización expresa de los catedráticos o de los titulares de las dependencias correspondientes.

SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

- Artículo 420.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, es obligación de los usuarios aportar las materias primas y demás consumibles necesarios para el adecuado servicio de que se trate, así como cumplir con los requerimientos que en su caso hagan los catedráticos o que establezcan las disposiciones jurídicas de la Universidad.
- Artículo 421.** Al concluir la utilización de los servicios de apoyo, los usuarios deberán tomar las providencias necesarias a fin de que los bienes utilizados y las instalaciones, queden en estado óptimo para su aprovechamiento inmediato y deberán reintegrar los bienes que les hubieren sido proporcionados al personal encargado de su resguardo.
- Artículo 422.** Queda prohibido fumar, comer o ingerir cualesquiera bebidas en el interior de las instalaciones destinadas a los servicios de apoyo, con excepción de la Planta Piloto, en la que sólo se podrá comer o beber bajo la estricta supervisión de las autoridades correspondientes y con motivo de las prácticas acordes a los servicios de apoyo que en dicha dependencia se lleven a cabo, conforme a las reglas que al efecto establezca el reglamento interior correspondiente.
- Artículo 423.** En todo caso, los reglamentos internos deberán establecer, las medidas de seguridad que los usuarios deberán observar para la utilización de los servicios de apoyo, así como las restricciones de acceso a diferentes áreas si así correspondiere.
- Artículo 424.** Es obligación de los usuarios de los servicios de apoyo, mantener en todo tiempo el orden, disciplina, limpieza y diligencia necesaria, en el interior de las instalaciones de las dependencias a que se refiere este ordenamiento.
- Artículo 425.** Con independencia de lo dispuesto en este capítulo, los usuarios de los servicios de apoyo tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan, en su caso, en los reglamentos internos a que se refiere el artículo 386 del presente ordenamiento.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO VII

SANCIONES SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS DE APOYO

- Artículo 426.** Los usuarios que incumplan cualesquiera de las obligaciones que les impone el presente ordenamiento, serán sujetos a las sanciones correspondientes, con independencia de las que en su caso establezcan los reglamentos internos de cada dependencia.
- Artículo 427.** Los daños ocasionados a los bienes muebles o inmuebles de las dependencias que prestan los servicios de apoyo, deberán ser reparados por cuenta de los usuarios causantes del daño, conforme a las reglas que en cada caso establezcan las autoridades competentes.
- Artículo 428.** En todo caso, los alumnos que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, perderán el derecho de hacer uso del servicio de apoyo de que se trate hasta en tanto no den cumplimiento a la reparación del daño ocasionado.



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO GENERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento General, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. -A partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, queda abrogado el anterior Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar.

Artículo Tercero. - Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad Simón Bolívar que se opongan al presente Reglamento General.

Per Scientiam ad Veritatem

Noviembre 2017



SEP
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN
> INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

